UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN Nº 3 7 0 9 DE

(21 OCT. 2016)

Por la cual se adjudica la Invitación Pública Nº 07 de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículos 1 y 2; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014 y 11 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...".

Que el artículo 93, de la ya mencionada ley establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... "es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional..." y según el artículo 2° de la misma ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera,... con capacidad para gobernarse..."

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la UMNG, y como funciones del Rector, se señaló en el numeral 6° del artículo 29: "Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento sus objetivos."

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras del año 2016, se recibió el estudio previo N° 36 del 5 de mayo de 2016, cuyo objeto es: "*SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.*"

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar un proceso de Invitación Pública.

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA cuenta en su presupuesto con recursos propios para la contratación de este servicio.

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Pública N° 07 de 2016 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 66326 del 5 de mayo de 2016, por un valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. ($1.790.552.463.oo M/CTE), valor que incluye todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que haya lugar.

Que dentro de la Invitación Pública No. 07 de 2016, se designaron los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico y Financiero, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones, análisis, habilitación y evaluación de las propuestas de la invitación, de conformidad con las Resoluciones Nos. 303, 1438 y 1983 de 2016.

Que el 29 de mayo de 2016, se publicó en el periódico El Tiempo, el aviso de convocatoria a los posibles interesados en participar en el proceso de selección.

Que el 2 de junio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el pliego de condiciones de la Invitación Pública, con el fin de invitar públicamente a participar a los interesados.

Que el 8 de junio de 2016, a partir de las 14:00 horas, se llevó a cabo la visita técnica en la Sede campus Nueva Granada en Cajicá, donde se desarrollará el objeto contractual, con los interesados en participar en la invitación.

Que el 9 de junio de 2016 a partir de las 10:00 horas, se celebró la audiencia aclaratoria con el objeto de precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones.

Que el 22 de junio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 1, mediante la cual se da respuestas a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones de la invitación pública No. 07 de 2016 y se modifican los numerales 4.1.5., 4.2.3.,y 5.5.2., del pliego.

Que el 24 de junio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el ítem 5.2. del capítulo 5 del cuadro de cantidades del numeral 1.3. y el numeral 3.1. del pliego de condiciones.

Que el 28 de junio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 3, mediante la cual se modificaron los numeral 3.1. y 4.3.3. y el Anexo No. 5.2. del pliego de condiciones.

Que el 1° de julio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 4, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. del pliego de condiciones.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones y sus adendas, el 8 de julio de 2016, a las 16:00 horas, se adelantó, en presencia de la Oficina de Control Interno de Gestión y la Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones, el cierre de la invitación pública No. 07 de 2016, en el que se presentaron veintiocho (28) propuestas por parte de las siguientes empresas:

No.	PROPONENTE	FOLIOS
1	CONSORCIO CL-CI	SIN FOLIAR
2	CONSORCIO IDACO-JC	326
3	CONSORCIO NORMAS	262
4	JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	104
5	CONSORCIO GYC 2016	114
6	CONSORCIO ARSEN	325 POLIZA ANEXA SIN FOLIAR

7	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA	199
8	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	239
9	CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S	237
10	CONSORCIO EL CENTRO 0&0	303
11	CONSORCIO PAT	141
12	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	355
13	CONSORCIO CAHICA	282
14	UNION TEMPORAL GCN 2016	327
15	MIROAL INGENIERIA S.A.S	146
16	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S	607
17	CHAHER S.A.S.	184
18	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	259
19	CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	157
20	CONSORCIO LITERARIO 2016	279
21	CONSORCIO JEP 2016	304
22	CONSORCIO BCP-OM	252
23	EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA	93
24	CONSORCIO FENIX	320
25	CONSORCIO CONSTRUIR 21	260
26	CONSORCIO GUERFOR-SAVERA 2016	260
27	ENRIQUE MOLANO VENEGAS	141
28	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA	364-PE 33

Que el 19 de julio de 2016, se solicitó a los proponentes: Unión Temporal GCN 2016, Inversiones y Proyectos de Ingeniería SAS, Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON LTDA, Cabar Construcciones SAS, Consorcio Literario 2016, Consorcio Espacios Educativos, Consorcio Fenix, Consorcio Jep 2016, Consorcio Piedra Miranda, Consorcio Pat, Consorcio Guerfor Savera 2016, Consorcio Gyc 2016, Consorcio CL-CI, Consorcio Arsen, Consorcio Construir 21, Consorcio el Centro 0&0, Unión Temporal Civil Force, Consorcio BCP-OM, Consorcio IDACO-JC, Consorcio Cahica, Construcciones Kyoto SAS, Miroal Ingeniería SAS y Consorcio Normas, subsanar algunos documentos jurídicos.

Que mediante oficio del 21 de julio de 2016, los proponentes: Unión Temporal GCN, Consorcio Literario 2016, Consorcio Espacios Educativos, Consorcio Jep 2016, Consorcio Piedra Miranda, Consorcio Pat, Consorcio CL-CI, Consorcio BCP-OM, Consorcio Idaco-JC, Consorcio Cahica, Construcciones Kyoto SAS y el Consorcio Normas, respondieron la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que el 22 de julio de 2016, los proponentes: Inversiones y Proyectos de Ingeniería SAS, Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON LTDA, Cabar Construcciones, Consorcio Fenix, Consorcio Guerfor Savera 2016, Consorcio GYC 2016, Consorcio Arsen, Consorcio Construir 21, Unión Temporal Civil Force y Miroal Ingeniería SAS, respondieron la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que el 26 de julio de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 5, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. del pliego de condiciones.

Que el 23 de agosto de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, los informes de verificación y evaluación jurídico, técnico y financiero, así:

EVALUACIÓN JURÍDICA

RESUMEN EVALUACIÓN JURIDICA INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA		OBSERVACIÓN
		CUMPLE	NO CUMPLE	
1	CONSORCIO CL-CI		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
2	CONSORCIO IDACO-JC	X		
3	CONSORCIO NORMAS		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
4	JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	X		
5	CONSORCIO GYC 2016	X		
6	CONSORCIO ARSEN 2016		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
7	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA	X		
8	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
9	CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S	X		
10	CONSORCIO EL CENTRO 0&0		X	NO SUBSANÓ
11	CONSORCIO PAT	X		
12	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	X		
13	CONSORCIO CAHICA	X		
14	UNION TEMPORAL GCN 2016	X		
15	MIROAL INGENIERIA S.A.S	X		
16	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S	X		
17	CHAHER S.A.S.	X		
18	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	X		

19	CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	X		
20	CONSORCIO LITERARIO 2016	X		
21	CONSORCIO JEP 2016		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
22	CONSORCIO BCP-OM		X	NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA
23	EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA	X		
24	CONSORCIO FENIX	X		
25	CONSORCIO CONSTRUIR 21	X		
26	CONSORCIO GUERFOR-SAVERA 2016	X		
27	ENRIQUE MOLANO VENEGAS	X		
28	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA		X	NO SUBSANÓ

Comité Jurídico,

ADELINA FLORIAN AREVALO
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

OMAR DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON
Docente Facultad de Derecho

EVALUACIÓN FINANCIERA

RESUMEN EVALUACIÓN FINANCIERA INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN FINANCIERA		CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO
		CUMPLE	NO CUMPLE	
1	CONSORCIO CL-CI	X		
2	CONSORCIO IDACO-IC	X		
3	CONSORCIO NORMAS	X		
4	JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	X		
5	CONSORCIO GYC 2016	X		
6	CONSORCIO ARSEN	X		
7	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA	X		
8	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	X		
9	CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S	X		
10	CONSORCIO EL CENTRO 0&0	X		
11	CONSORCIO PAT	X		
12	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	X		
13	CONSORCIO CAHICA	X		
14	UNION TEMPORAL GCN 2016	X		
15	MIROAL INGENIERIA S.A.S.	X		
16	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S	X		
17	CHAHER S.A.S.	X		
18	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	X		
19	CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	X		
20	CONSORCIO LITERARIO 2016	X		
21	CONSORCIO JEP 2016		X	(NINGUNO DE LOS INTEGRANTES TIENE UNA PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 30%)
22	CONSORCIO BCP-OM	X		
23	EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA	X		
24	CONSORCIO FENIX	X		
25	CONSORCIO CONSTRUIR 21	X		
26	CONSORCIO GUERFOR-SAVERA 2016	X		
27	ENRIQUE MOLANO VENEGAS	X		
28	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA	X		

EL COMITÉ FINANCIERO

Cont. SANTIAGO RAFAEL TORRES
Jefe División Financiera

Cont. FRANCY ALEJANDRA CAJALE
P.U. División Financiera

Cont. CONSUELO AGUILERA GUTIERREZ
P.U. División de Bienestar Universitario

EVALUACION TÉCNICA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016

SELECCIONAR AL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE

EVALUACIÓN TÉCNICA

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			EXPERIENCIA ESPECIFICA		PROPUESTA ECONÓMICA									TÉCNICA	TOTAL PUNTAJE
		CUMPLIMIENTO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	EXPERIENCIA CERTIFICADA (SMMLV)	EXPERIENCIA CERTIFICADA SUPERIOR AL MINIMO SOLICITADO	VALOR PRESENTADO	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE ERROR	% PRECIO.	CUMPLE O NO CUMPLE	Ningun valor unitario de los ítems presentados en el anexo de propuesta económica debe superar el valor unitario del presupuesto oficial	A.I.U.		
1	CONSORCIO GUERTOS SAVERA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10.643,89	5.454,78	$ 1.718.927.205,74	$ 1.721.952.202,50	$ (3.024.997,36)	0,18%	96,0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
2	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9.163,76	3.959,64	$ 1.717.914.527,11	$ 1.718.734.824,71	$ (820.297,60)	0,05%	95,9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
3	CONSORCIO G Y C 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1.751.533.321,75	$ 1.852.147.584,34	$ (100.614.262,59)	5,74%	97,8	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
4	CONSORCIO ARSEN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1.668.657.832,77	$ 1.779.098.687,18	$ (110.440.854,41)	6,62%	93,2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
5	ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	12.062,36	6.858,24	$ 1.705.748.739,39	$ 1.706.748.739,39	$ -	0,00%	95,3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
6	MARGAL INGENIERIA SAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	21.684,33	16.480,22	$ 1.739.154.899,30	$ 1.740.008.027,59	$ (853.128,29)	0,05%	97,1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			
7	JULIAN COGOLLO BARCCIÑO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17.459,91	12.265,80	$ 1.702.457.282,00	$ 1.694.147.285,69	$ 58.309.996,31	4,01%	95,1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
8	CONSORCIO PIEDRA NARANJA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	8.948,65	3.754,54	$ 1.715.446.514,00	$ 1.715.446.512,43	$ 1,57	0,00%	95,8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
9	CONSORCIO CONTAUR 21	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	33.059,80	27.845,68	$ 1.611.497.216,70	$ 1.611.497.216,70	$ -	0,00%	99,0	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
10	CHAVES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	11.853,90	6.659,78	$ 1.724.334.514,00	$ 1.724.334.512,69	$ 1,31	0,00%	96,3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
11	CONSORCIO CI-CI	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1.762.208.631,73	$ 1.762.237.047,00	$ (28.415,27)	0,00%	98,4	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
12	CONSORCIO LITERARIO 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1.727.328.962,75	$ 1.720.828.962,75	$ 6.500.000,00	0,38%	96,5	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
13	CONSORCIO NORMAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20.687,42	15.493,30	$ 1.752.614.207,00	$ 1.752.614.206,12	$ 0,88	0,00%	97,9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		
14	CONSORCIO CAHCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	15.783,22	10.509,18	$ 1.712.642.339,89	$ 1.712.642.339,88	$ 0,01	0,00%	95,6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
15	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	58.675,73	53.281,62	$ 1.694.653.802,00	$ 1.694.653.801,87	$ 0,13	0,00%	94,6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
16	CAESAR CONSTRUCCIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	22.776,11	17.581,99	$ 1.676.136.076,80	$ 1.676.136.076,80	$ -	0,00%	93,6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
17	ELECTICA TECHOLOGICA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9.559,51	4.465,39	$ 1.770.866.842,37	$ 1.770.866.842,37	$ -	0,00%	98,9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
18	CONSORCIO BCP-OM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	15.168,68	7.974,57	$ 1.753.643.052,00	$ 1.819.493.381,25	$ (65.845.329,26)	3,75%	97,9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
19	CONSORCIO REP 2016	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE			$ 1.708.037.209,45	$ 1.708.037.209,45	$ -	0,00%	99,4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
20	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	12.044,62	6.850,50	$ 1.742.137.773,00	$ 1.742.137.772,70	$ 0,30	0,00%	97,3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
21	UNION TEMPORAL GCN 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9.203,97	4.009,85	$ 1.783.348.794,80	$ 1.783.348.794,80	$ -	0,00%	99,6	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		
22	CONSORCIO PAT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	11.502,41	5.382,30	$ 1.759.059.632,00	$ 1.759.059.630,66	$ 1,34	0,00%	98,2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
23	CONSORCIO IDACO-IC.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1.720.629.242,00	$ 1.720.635.441,65	$ 0,35	0,00%	95,1	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
24	CONTRUCCIONES KYOTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20.645,18	15.454,06	$ 1.711.718.470,81	$ 1.711.718.470,81	$ -	0,00%	95,6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	
25	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	14.452,52	9.265,40	$ 1.737.244.217,00	$ 1.736.241.388,44	$ 1.002.828,56	0,06%	97,0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
26	CONSORCIO FENIX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	8.783,36	3.588,25	$ 1.584.578.320,80	$ 1.777.053.059,82	$ (92.475.739,02)	5,45%	94,1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
27	CONSORCIO EL CENTRO OBO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	19.999,55	14.786,44	$ 1.743.086.894,00	$ 1.743.586.875,22	$ (500.071,22)	0,03%	97,3	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE		
28	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17.070,87	11.876,75	$ 1.678.821.992,99	$ 1.678.821.992,99	$ 0,00	0,00%	93,8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	

OBSERVACIONES

EL COMITÉ TÉCNICO

I.S. ADA ECHÁVEZ JIMÉNEZ
Jefe División de Laboratorios Campus

I.C. GLORIA JEMINA MARTÍNEZ VALDERRAMA
PE Dirección Proyecto Campus

I.E. LUIS GABRIEL OSORIO BERNAL
PE Dirección Proyecto Campus

Que una vez publicadas las evaluaciones, los proponentes: CONSORCIO LITERARIO 2016, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO FENIX, CONSORCIO IDACO-JC, JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO, CABAR CONSTRUCCIONES SAS, CONSORCIO BCP-OM, CONSORCIO PIEDRA MIRANDA y CONSORCIO GYC 2016, presentaron oportunamente observaciones al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 07 de 2016.

Que el 7 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 6, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. del pliego de condiciones.

Que el 14 de septiembre de 2016, se solicitó a los proponentes: EKLECTICA TECNOLOGÍA LTDA y CONSORCIO PIEDRA MIRANDA, la subsanación de algunos documentos jurídicos.

Que el 14 de septiembre de 2016, se solicitó a los proponentes: CONSORCIO IDACO-JC, CONSORCIO CONSTRUIR 21, la subsanación de algunos documentos técnicos.

Que el 14 de septiembre de 2016, el CONSORCIO CONSTRUIR 21, dio respuesta a la solicitud de subsanación.

Que el 15 de septiembre de 2016, el CONSORCIO IDACO-JC y el CONSORCIO PIEDRA MIRANDA, dieron respuesta a la solicitud de subsanación.

Que el 16 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el aviso de la audiencia de adjudicación en el que se señaló, la fecha, lugar y hora en que se desarrollaría

Que el mismo 16 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 7, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. del pliego de condiciones y la fecha de la audiencia de adjudicación.

Que el 19 de septiembre de 2016, se solicitó a los proponentes: CONSORCIO IDACO-JC y CONSORCIO NORMAS, la aclaración y/o subsanación de un documento jurídico.

Que el 19 de septiembre de 2016, se solicitó a los proponentes: ENRIQUE MOLANO VENEGAS, CONSORCIO LITERARIO 2016, CONSORCIO PAT, CONSORCIO FENIX, CONSORCIO JEP 2016, EKLECTICA TECNOLOGÍA LTDA, CONSORCIO ARSEN y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, la subsanación de unos documentos técnicos.

Que el 19 de septiembre de 2016, el CONSORCIO IDACO-JC y el CONSORCIO JEP 2016 dieron respuesta a la solicitud de subsanación.

Que el 20 de septiembre de 2016, el CONSORCIO PAT, el CONSORCIO LITERARIO 2016, el CONSORCIO FENIX y la UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE dieron respuesta a la solicitud de subsanación.

Que el 20 de septiembre de 2016, se solicitó al proponente CONSORCIO EL CENTRO O&O, la subsanación de unos documentos jurídicos.

Que el 22 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad un comunicado en el que se informó a los proponentes, la publicación de las evaluaciones técnicas y las revisiones y correcciones aritméticas de las propuestas económicas, resultado de las observaciones realizadas por los proponentes frente al informe de evaluación, así como de las subsanaciones.

Que el 22 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la evaluación técnica en mención.

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016

SELECCIONAR AL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE

EVALUACIÓN TÉCNICA

N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			EXPERIENCIA ESPECÍFICA		PROPUESTA ECONÓMICA											
		CUMPLIMIENTO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA CERTIFICADA (SMMLV)	EXPERIENCIA CERTIFICADA SUPERIOR AL MÍNIMO SOLICITADO	VALOR PRESENTADO	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE ERROR	% PRESUP.	CUMPLE O NO CUMPLE	Ningún valor unitario de los ítems presentados en el anexo de propuesta económica debe superar el valor unitario del presupuesto oficial	A.I.U.	TÉCNICA	JURÍDICA	FINANCIERA	TOTAL PUNTAJE
1	CONSORCIO EL ÉXITO SAMPA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10,648.88	5,454.78	$ 1,718,927,105.24	$ 1,721,952,408.80	$ (3,025,303.56)	0.18%	96.0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
2	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9,163.76	3,393.64	$ 1,717,914,527.11	$ 1,718,734,242.67	$ (819,715.56)	0.05%	95.9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
3	CONSORCIO G Y C 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1,751,531,121.75	$ 1,842,246,108.44	$ (90,714,786.69)	5.18%	97.8	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
4	CONSORCIO ARSEN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1,658,457,832.27	$ 1,793,751,962.57	$ (135,294,129.80)	7.56%	53.2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
5	ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO Y	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	12,062.56	6,868.24	$ 1,706,745,739.29	$ 1,706,745,719.79	$ (0.60)	0.00%	95.3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
6	MIRDAL INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	21,664.81	16,450.27	$ 1,739,154,259.30	$ 1,739,974,768.01	$ (819,468.71)	0.05%	97.1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
7	JULIAN COGOLLO SUCERO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,459.91	12,265.30	$ 1,702,457,282.00	$ 1,643,997,556.70	$ 58,459,725.30	3.45%	35.1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
8	CONSORCIO INTEGRA URBANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	8,946.56	3,754.51	$ 1,715,444,514.65	$ 1,715,444,512.95	$ 1.61	0.00%	98.8	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
9	CONSORCIO CONSTRUIR 21	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	33,039.80	27,845.68	$ 1,611,492,715.70	$ 1,611,526,641.71	$ (33,425.01)	0.00%	90.0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
10	CHAVIER SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	11,853.90	6,659.71	$ 1,724,334,514.00	$ 1,724,334,512.70	$ 1.30	0.00%	55.3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
11	CONSORCIO CL-CI	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1,762,208,631.73	$ 1,770,336,616.96	$ (8,127,985.23)	0.46%	55.4	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
12	CONSORCIO LITERARIO 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			$ 1,727,328,962.75	$ 1,719,179,614.67	$ 8,149,347.31	0.47%	56.5	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
13	CONSORCIO NORMAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,687.42	15,493.30	$ 1,752,614,807.60	$ 1,752,614,765.13	$ 0.43	0.00%	97.9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
14	CONSORCIO CANIGA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	15,703.22	10,509.10	$ 1,712,841,339.89	$ 1,712,642,339.89	$ 0.00	0.00%	95.6	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
15	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	38,475.73	33,281.62	$ 1,684,653,802.00	$ 1,738,780,276.92	$ (54,126,474.92)	0.87%	94.6	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
16	CABAÑ CONSTRUCCIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	22,726.11	17,531.99	$ 1,676,136,076.80	$ 1,678,332,481.41	$ (2,156,404.61)	0.13%	93.6	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
17	ELÉCTRICA TECNOLÓGICA LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE			$ 1,770,865,842.37	$ 1,770,866,842.37	$ (0.90)	0.00%	95.3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
18	CONSORCIO ACP-ON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	13,168.69	7,974.57	$ 1,753,648,052.00	$ 1,837,670,674.97	$ (84,022,622.97)	8.21%	97.9	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
19	CONSORCIO HP 2016	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE			$ 1,708,087,309.45	$ 1,708,087,239.44	$ 0.01	0.00%	95.4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
20	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCCON LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	12,044.67	6,850.50	$ 1,741,337,773.00	$ 1,754,673,705.97	$ (12,535,932.57)	0.72%	97.3	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
21	UNION TEMPORAL GCN 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9,203.97	4,009.85	$ 1,783,348,794.80	$ 1,783,348,794.80	$ (0.00)	0.00%	93.6	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
22	CONSORCIO FAT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	11,582.41	6,388.30	$ 1,759,059,632.00	$ 1,791,095,228.13	$ (32,035,596.13)	1.82%	98.7	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
23	CONSORCIO DACO-K	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	8,441.89	3,247.77	$ 1,730,629,442.00	$ 1,730,629,441.84	$ 0.16	0.00%	96.1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
24	CONSTRUCCIONES EXITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,648.18	15,454.06	$ 1,711,718,470.81	$ 1,711,718,470.81	$ (0.00)	0.00%	95.5	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
25	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	14,459.52	9,265.40	$ 1,737,244,217.00	$ 1,736,241,679.44	$ 1,002,537.56	0.06%	97.0	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
26	CONSORCIO FENIX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	8,763.35	3,569.25	$ 1,684,578,330.00	$ 1,739,285,810.13	$ (54,707,479.13)	5.67%	54.1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
27	CONSORCIO EL CENTRO OBO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	19,989.55	14,795.44	$ 1,743,086,804.00	$ 1,743,086,889.24	$ (85.24)	0.00%	97.3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
28	UNION TEMPORAL CASE FORCE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,070.87	11,876.75	$ 1,676,421,931.89	$ 1,676,561,711.53	$ (39,780.59)	0.00%	93.8	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

OBSERVACIONES

EL COMITÉ TÉCNICO

I.S. ADA ECHÁVEZ JIMÉNEZ
Jefe División de Laboratorios Campus

I.C. GLORIA JUANITA MARTÍNEZ VALDERRAMA
PE Dirección Proyecto Campus

I.E. LUIS GABRIEL OSORIO BERNAL
PE Dirección Proyecto Campus

Que el 26 de septiembre de 2016 a partir de las 10:30 horas, en el auditorio German Arciniegas de la Sede Calle 100 de la Universidad Militar Nueva Granada se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación con la participación acreditada de catorce (14) proponentes.

Que en desarrollo de la Audiencia, se dio lectura a las respuestas de las observaciones presentadas por los proponentes frente a los informes de verificación y evaluación, así:

"*UMNG-VICADM-CADCON*

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 07 DE 2016, CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE. "

DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 07 DE 2016.

Respetados Señores:
Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente a las evaluaciones de la Invitación Pública No. 07 de 2016, así:

1)Observaciones presentadas por el proponente CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S:

Observación No. 01

"De acuerdo al de Informe de Evaluación Técnico, Financiero y Jurídico a las propuestas presentadas para la Invitación Pública No 07 de 2016, cuyo objeto es: "seleccionar el contratista para la construcción de un centro literario en el campus nueva granada en Cajicá, por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste", publicados el día 24 de Agosto de 2016, por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:
PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUIR 21:

Observación No 1:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Jurídicamente, lo anterior debido a que la póliza de Garantía de seriedad de la oferta aportada a folios 141 – 147 (Junto con Clausulado) No está debidamente firmada por los tomadores, y la certificación de la póliza indica que el tomador es el Consorcio 21 y no cada uno de los integrantes de mismo, según lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 4.1.8, de la siguiente forma:

4.1.8.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública.

La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza **deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal** y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal.

El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial.

Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el (los) tomador(es).

Como se puede evidenciar a continuación la póliza adjunta por el proponente Construir 21, a folio 141, NO cuenta con la firma de cada uno de los tomadores y la certificación, a folio 142, indica que el tomador es el Consorcio 21 y no cada uno de los integrantes del mismo:

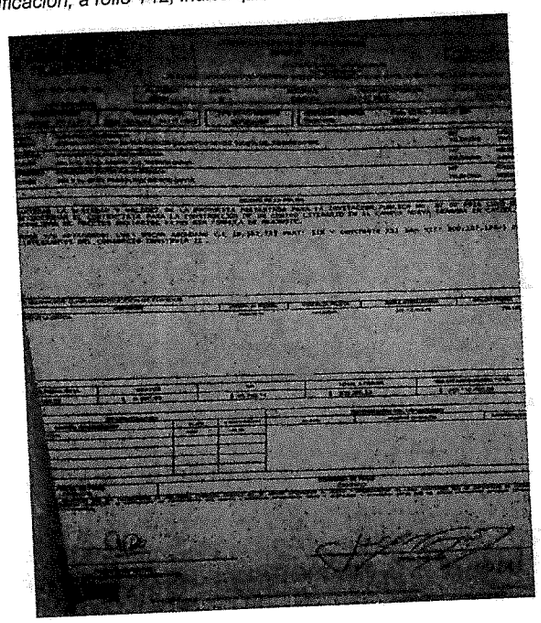

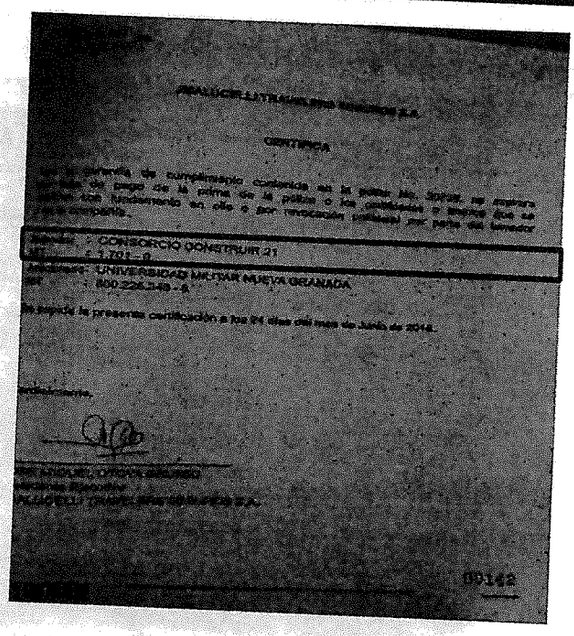

CERTIFICA

CONSORCIO CONSTRUIR 21

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

00142

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

- **a.** *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*
- **b.** *"Cuando el proponente, en forma individual o en el caso de consorcio o unión temporal, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma, en cuanto a aquello que pueden subsanarse."*

Respuesta 01:

No se acepta la observación. El proponente CONSORCIO CONSTRUIR 21, subsanó oportunamente, tal como se señaló en la evaluación jurídica del 25 de julio de 2016. La póliza ya figura a nombre de los integrantes del consorcio.

Observación 02:

"Observación No 2:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Financiera y técnicamente, debido que ninguno de los integrantes del consorcio aporta el Balance General del último año auditado, tal como se solita en el pliego de condiciones:

4.3.2.2. CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE

El proponente (PERSONA NATURAL O JURIDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL) debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. Por lo que el proponente en un proceso de contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su capacidad residual:

1. La lista de los Contratos así como el valor y plazo de tales contratos.
2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
3. El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

- **a.** *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*
- **b.** *"Cuando el proponente, en forma individual o en el caso de consorcio o unión temporal, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma, en cuanto a aquello que pueden subsanarse."*

Respuesta 02:

No se acepta la observación. El 14 de septiembre de 2016, el proponente CONSORCIO CONSTRUIR 21 aportó el balance general conforme a lo establecido en el numeral 3° del numeral 4.3.2.2. del pliego de condiciones, subsanando el requisito en mención.

Observación 03:
"PROPONENTE ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO VENEGAS

Observación No 1:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Juridicamente, lo anterior debido a que existe una incongruencia en documentación adjunta en propuesta. El Arquitecto Molano Venegas aporta a folios 20 – 28 Certificación de Aportes Parafiscales junto con sus soportes de planilla Indica que solo se pagan sus propios aportes fiscales y parafiscales y NO la totalidad del personal que se indica en la capacidad técnica a folio 92.

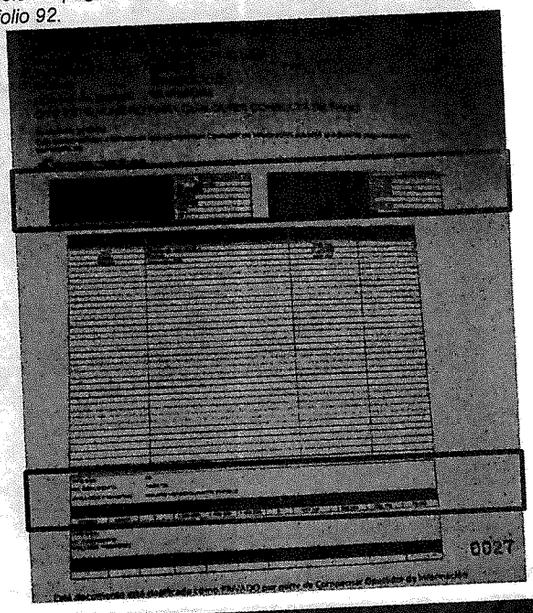

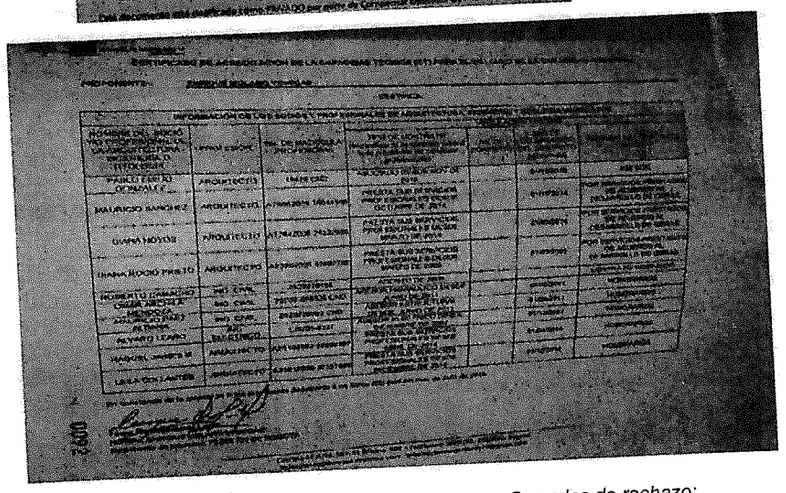

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

a. *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*

Y se verifique si posiblemente incurre causal de rechazo:

m. *"Cuando la Universidad Militar Nueva Granada, e cualquier estado del proceso de selección evidencie que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa".*

Respuesta 03:

No se acepta la observación. El proponente ENRIQUE MOLANO VENEGAS, presenta propuesta a título de persona natural, por lo tanto, sólo debe acreditar afiliación y pago de seguridad social y parafiscales de él, y no de las personas que eventualmente trabajen con él.

Observación 04:
"PROPONENTE CHAER

Observación No 1:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Técnicamente, ya que el AIU, presentado al posterior de la página a Folio 183, es mayor al 30% del costo directo; incumpliendo con lo señalado en el pliego de condiciones Numero 4.4 PROPUESTA ECONOMICA, literal k.

k) Se debe indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y utilidad esperada. El A.I.U. no podrá superar en conjunto el 30% del costo directo. Los ítems afectados por el porcentaje del A.I.U., serán aquellos referidos a la obra civil del proyecto

El proponente CHAER, se excede en el AIU trescientos ochenta y ocho centavos ($0,388) del 30% del Costo directo de la siguiente forma:
Propuesta presentada por CHAER

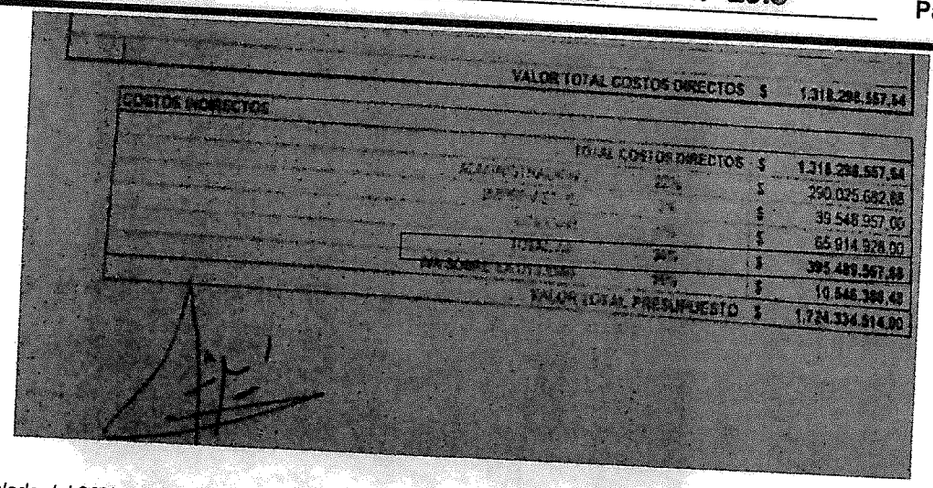

AIU calculado del 30%, según costo directo de la propuesta por $1.318.298.557,64

DESCRIPCIÓN	%	VALOR
COSTO DIRECTO CHA	ER	$ 1,318,298,557.64
ADMINISTRACIÓN	22%	$ 290,025,682.68
IMPREVISTOS	3%	$ 39,548,956.73
UTILIDAD	5%	$ 65,914,927.88
TOTAL AIU	30%	$ 395,489,567.29

Al realizar la operación de diferencia del AIU presentado en la propuesta y el calculado, nos da un valor por exceso de trescientos ochenta y ocho centavos, estando el proponente en la causal de rechazo a.

a. "Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"

Respuesta 04:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el AIU presentado por el proponente no supera el 30% del costo directo de la propuesta, de conformidad con lo exigido en el literal k del numeral 4.4. del pliego de condiciones. Lo anterior luego de realizar la revisión, verificación y corrección de la propuesta económica.

Observación 05:
"PROPONENTE CONSORCIO OBRAS CAMPUS

Observación No 1:
Solicitamos que el proponente quede No Hábil Jurídicamente, lo anterior debido a que la póliza de Garantía de seriedad de la oferta aportada a folio 221 No está debidamente firmada por los tomadores, según lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 4.1.8, de la siguiente forma:

4.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que hace dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública.

La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza **deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal** y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal.

El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial.

Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el (los) tomador(es).

Como se puede evidenciar a continuación la póliza adjunta por el proponente CONSORCIO CAMPUS, a folio 221, NO cuenta con la firma de cada uno de los tomadores.

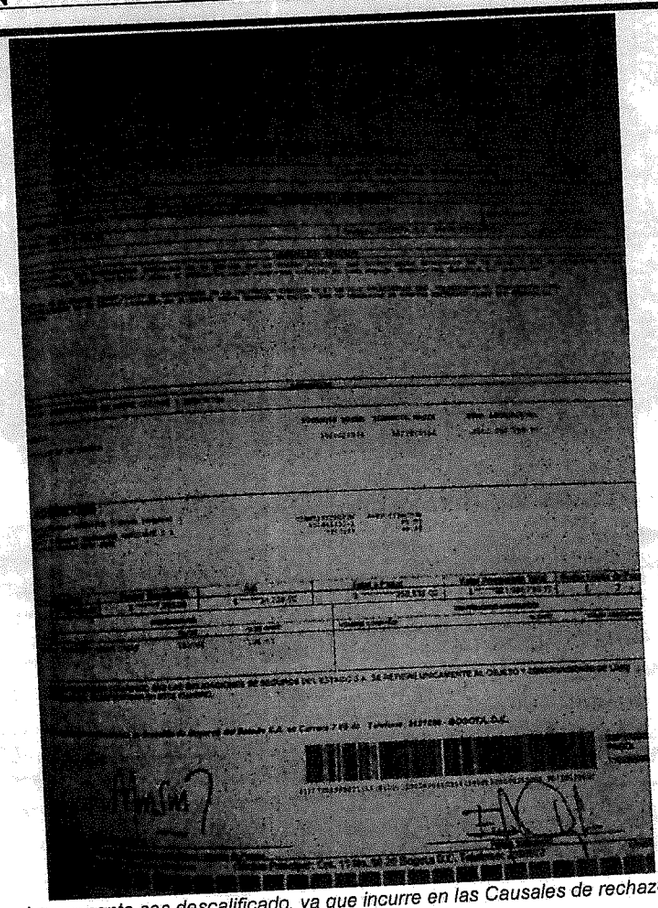

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

- **a.** *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*
- **b.** *"Cuando el proponente, en forma individual o en el caso de consorcio o unión temporal, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma, en cuanto a aquello que pueden subsanarse."*

Respuesta 05:

No se acepta la observación. La póliza cumple lo exigido en el pliego de condiciones.

Observación 06:

"Observación No 2:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Técnicamente, ya que el AIU, presentado a Folio 351, NO ES ACORDE O PRESENTA DIFERENCIA al realizar el calculo según los porcentajes plasmados en la propuesta escrita de la siguiente forma:

Propuesta Presentada por Consorcio Campus

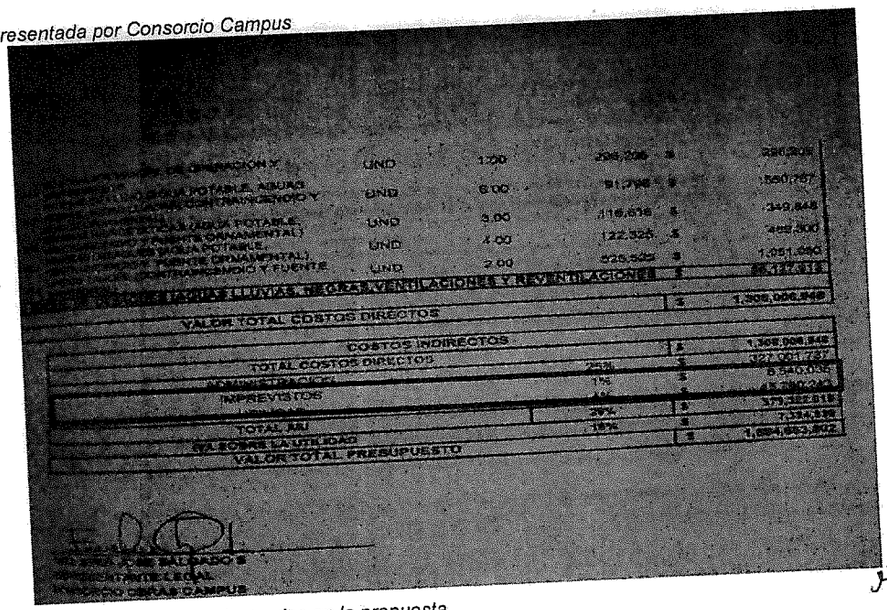

	UND	1.00		$	
	UND	6.00		$	
	UND	3.00		$	
	UND	4.00		$	
	UND	2.00		$	
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				$	
COSTOS INDIRECTOS				$	
TOTAL COSTOS DIRECTOS		25%		$	
ADMINISTRACION		1%		$	
IMPREVISTOS		4%		$	
TOTAL AIU		30%		$	
5% SOBRE LA UTILIDAD		18%		$	
VALOR TOTAL PRESUPUESTO				$	

AIU calculado según porcentajes plasmados en la propuesta

DESCRIPCIÓN	%	VALOR
COSTO DIRECTO CHA	ER	$ 1,308,006,948.00
ADMINISTRACIÓN	25%	$ 327,001,737.00
IMPREVISTOS	1%	$ 13,080,069.48
UTILIDAD	4%	$ 52,320,277.92
Σ AIU	30%	$ 392,402,084.40
TOTAL AIU	29%	$ 379,322,014.92

Al realizar la operación del cálculo del AIU con los porcentajes Indicados en la propuesta y los entregados en medio físico, nos da una diferencia en corrección aritmética mayor del
0,3% por exceso, incurriendo el proponente en causal de rechazo indicados en el numeral 4.4 PROPUESTA ECONÓMICA.

Se efectuará la evaluación económica de las propuestas hábiles tomando el precio total incluido el IVA de la oferta.

Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento, en que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido.

Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la oferta o se omiten ítems o se alteran cantidades, la propuesta será rechazada.

Y en la Causal de rechazo literal d.

***d.** Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior a 0.3% con respecto al valor original de la propuesta.*

Respuesta 06:

Se acepta la observación, una vez verificada la propuesta económica se pudo establecer lo siguiente:

Existe un error aritmético en la propuesta económica del 0.83%, en consecuencia, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal d) del capítulo sexto del pliego de condiciones, según el cual: "Cuando la verificación económica de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior al 0,3% con respecto al valor original de la propuesta."

En consecuencia, se modifica la evaluación del proponente en el sentido de establecer que el mismo NO CUMPLE técnicamente.

Observación 07:
"PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE

Observación No 1:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Jurídicamente, lo anterior debido a que existe una incongruencia en documentación adjunta en propuesta.

El integrante No 1, el Señor RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, que cuenta con una participación del 79% en la de la Unión temporal Civil Force, aporta a folios 148 - 150 Certificación de Aportes Parafiscales junto con sus soportes de planilla Indica que solo se pagan sus propios aportes fiscales y parafiscales y NO la totalidad del personal que se indica en la capacidad técnica a folio 194, donde plasma que todo su personal está por contrato a término Indefinido lo que significa que está obligado a pagar la seguridad Social de su equipo Técnico.
Planilla de Pago, seguridad Social, Rafael Zambrano Casas

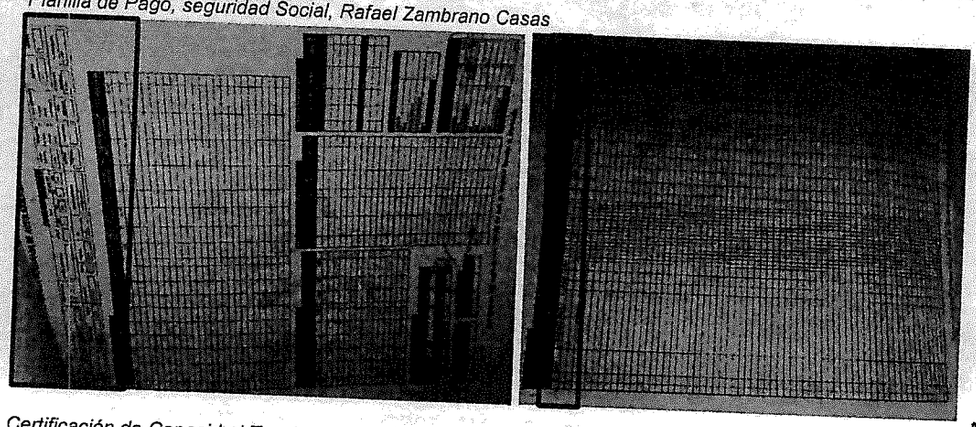

Certificación de Capacidad Tecnica, para calcular capacidad Residual de Rafael Zambrano Casas

ANEXO No. 3.A

CERTIFICADO DE ACREDITACION DE LA CAPACIDAD TECNICA (CT) PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

PROPONENTE: UNION TEMPORAL CIVIL FORCE
INTEGRANTE : RAFAEL ZAMBRANO CASAS
CERTIFICA:

INFORMACION DE LOS SOCIOS Y PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA O GEOLOGIA

NOMBRE DEL SOCIO Y/O PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA, INGENIERIA O GEOLOGIA	PROFESION	No. DE MATRICULA PROFESIONAL	TIPO DE CONTRATO	
Carlos Guillermo Zambrano Casas	Arquitecto	25700-04405 CND	INDEFINIDO	
Andres Crovo	Arquitecto	25700-27895 CND	INDEFINIDO	
Hector Hernandez	Arquitecto	25700-50267 CND	INDEFINIDO	
Fernando Jimenez Polo	Arquitecto	25700-53461 CND	INDEFINIDO	
Martha Figueredo	Arquitecta	25700-44320 CND	INDEFINIDO	
Hector Triviño	Ingeniero Civil	25202-15645 CND	INDEFINIDO	
Sandra Monroy	Ingeniero Civil	25202-41068 CND	INDEFINIDO	
Mauricio Celis Pinilla	Ingeniero Civil	25202-09437 CND	INDEFINIDO	
Gustavo Español	Ingeniero Civil	25202-097874 CND	INDEFINIDO	
[illegible]	Ingeniero Civil	25202-26825 CND	INDEFINIDO	

Declaramos bajo la gravedad del juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad [illegible] jurídicas que representamos que la información consignada en el presente formato es cierta

En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 06 días del mes de julio de 2016.

RAFAEL ZAMBRANO CASAS
C.C. 19.294.047 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL

El integrante No 2, La Constructora INGARCON LTDA, que cuenta con una participación del 21% en la de la Unión temporal Civil Force, aporta a folios 159 - 162 Certificación de Aportes Parafiscales junto con sus soportes de planilla en estos Indica que solo se paga la seguridad social de uno (1) de sus profesionales y NO la totalidad del personal que se indica en la capacidad técnica a folio 201, donde plasman cinco (5) profesionales se encuentran vinculados por contrato a término Indefinido lo que significa que están obligado a pagar la seguridad Social de su equipo Técnico.

Planilla de Pago, seguridad Social, Constructora INGARCON Ltda.

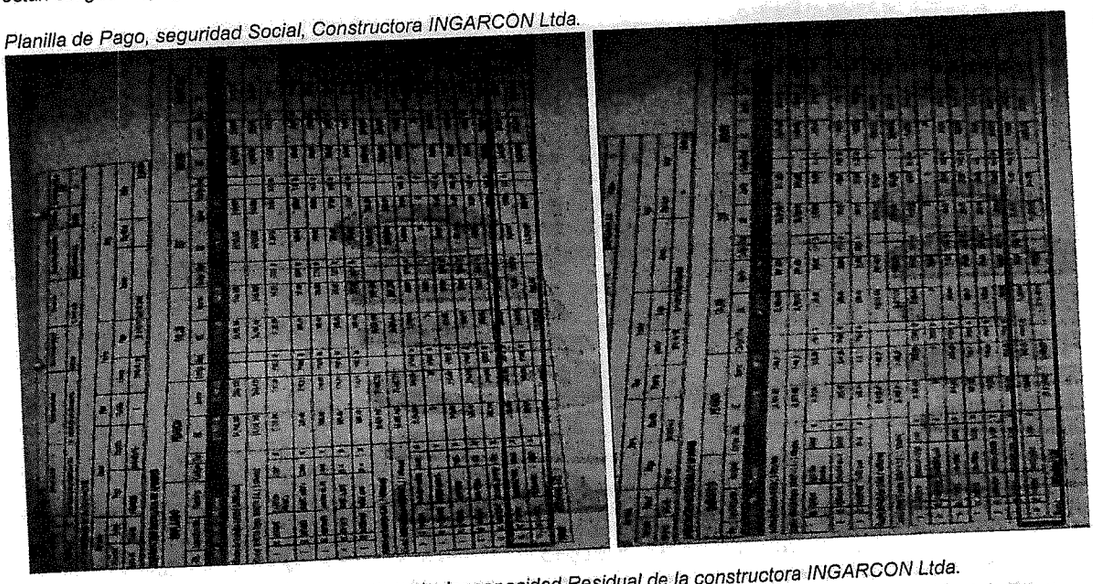

Certificación de Capacidad Técnica, para calcular capacidad Residual de la constructora INGARCON Ltda.

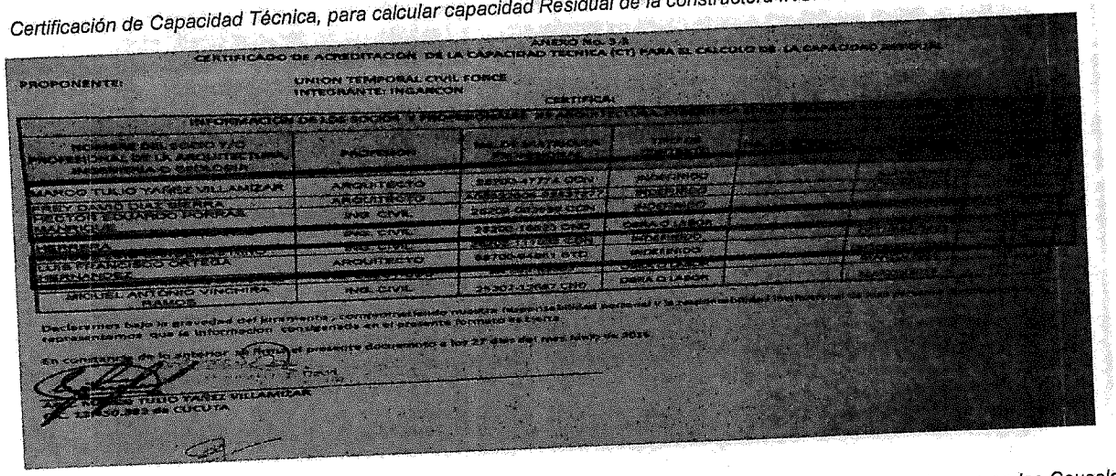
ANEXO No. 3.A
CERTIFICADO DE ACREDITACION DE LA CAPACIDAD TECNICA (CT) PARA EL CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL
PROPONENTE: UNION TEMPORAL CIVIL FORCE
INTEGRANTE: INGARCON
CERTIFICA:
INFORMACION DE LOS SOCIOS Y PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA O GEOLOGIA
MARCOS TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR — ARQUITECTO
FREY DAVID DIAZ RIVERA — ARQUITECTO
PEDRO EDUARDO PORRAS MALDONADO — INGENIERO CIVIL
LUIS FRANCISCO ORTEGA — ARQUITECTO
MIGUEL ARTURO VINCHIRA RAMOS — INGENIERO CIVIL
Declaramos bajo la gravedad del juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad [illegible] representamos que la información consignada en el presente formato es cierta
En constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 27 días del mes [illegible] de 2016
MARCOS TULIO YAÑEZ VILLAMIZAR
C.C. 13.450.283 de CUCUTA

Por lo anterior solicitamos el proponente UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

a. "Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"

Y se verifique si posiblemente incurre causal de rechazo:

m. *"Cuando la Universidad Militar Nueva Granada, e cualquier estado del proceso de selección evidencie que alguno(s) de los documentos que conforman la propuesta contiene(n) información engañosa".*

Respuesta 07:

No se acepta la observación. El integrante, personal natural RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, a folio 148 presenta declaración juramentada respecto al pago de parafiscales.

Respecto a la constructora INGARCON LTDA, a folio 154 presenta certificado de pago de aportes parafiscales suscrito por el revisor fiscal y contador público.

Observación 08:
"PROPONENTE EKLECTIKA TECNOLOGIA LTDA

Observación No 1:

Observamos que Eklectica Tecnología Ltda NO CUMPLE Jurídicamente, lo anterior debido a que el proponente no cuenta con AVAL de la propuesta, incumpliendo lo solicitado el la ley 842 de 2003.
Solicitamos que el proponente quede No Hábil Financiera y técnicamente, debido que no aporta el Balance General del último año auditado, tal como se solita en el pliego de condiciones:

> **4.3.2.2. CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE**
>
> El proponente (PERSONA NATURAL O JURIDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL) debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del proceso de contratación. Por lo que el proponente en un proceso de contratación de una obra pública debe presentar la siguiente información para acreditar su capacidad residual:
>
> 1. La lista de los Contratos así como el valor y plazo de tales contratos.
> 2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
> 3. El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

Adicionalmente técnicamente NO CUMPLE con la experiencia solicitada, ya que certificación aportada a folios 68-69, proyecto realizado por Unión temporal Ipiales EKLECTICA TECNOLOGIA Ltda, solamente desarrolla actividades administrativas en dicho proyecto.

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

a. *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*
b. *"Cuando el proponente, en forma individual o en el caso de consorcio o unión temporal, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma, en cuanto a aquello que pueden subsanarse."*

Respuesta 08:

No se acepta la observación, respecto a la experiencia, teniendo en cuenta que las certificaciones presentadas cumplen con los requisitos definidos en los pliegos de condiciones, numeral 4.3.3 Experiencia específica del proponente literal b. Se mantiene la evaluación técnica, en lo que corresponde a este aspecto.

Se acepta la observación frente a los requisitos: abono de la propuesta presentada y balance general. La Universidad solicitó el aporte de estos documentos, pero los mismos no fueron subsanados por el proponente, en consecuencia, se modifica la evaluación jurídica y técnica del proponente en el sentido de establecer que el mismo NO CUMPLE jurídica ni técnicamente.

Observación 09:
"PROPONENTE CONSORCIO PAT

Observación No 1:

Solicitamos que el proponente quede No Hábil Jurídicamente, lo anterior debido a que el Consorcio cuenta con una participación igualitaria del 50% para ambas partes. Incumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 4.1.2.1 Reglas para presentación de propuesta por consorcio o uniones temporales, literal e

> e) Uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá tener una participación mayor al 50% en el consorcio o unión temporal.
>
> f) Ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrá tener una participación menor del 20% en el consorcio o unión temporal.
>
> g) La duración del Consorcio o la Unión Temporal, no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

Por lo anterior solicitamos el proponente sea descalificado, ya que incurre en las Causales de rechazo:

a. *"Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no pueda subsanarse"*

b. *"Cuando el proponente, en forma individual o en el caso de consorcio o unión temporal, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma, en cuanto a aquello que pueden subsanarse."*

Esperamos sean atendidas nuestra observaciones y agradecemos su amable atención. "

Respuesta 09:

No se acepta la observación. El proponente CONSORCIO PAT, subsanó oportunamente, tal como se señaló en la evaluación jurídica del 25 de julio de 2016.

2. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO LITERARIO 2016:
Observación 10:
"

- ***EVALUACIÓN TÉCNICA.***

*De acuerdo al informe técnico publicado por la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** las certificaciones de orden No. 1 y No. 2 aportadas por el proponente **CONSORCIO LITERARIO 2016** para acreditar la experiencia no cumplen porque según los pliegos no se admiten certificaciones de proyectos de "**REMODELACIÓN o RECONSTRUCCIÓN" .***

De acuerdo a la anterior manifestación me permito tomar la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones modificada por la Adenda No. 3:

4.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La experiencia especifica se acreditará con la presentación del anexo Nº 6, debida y completamente diligenciado de mínimo UNA (1) y máximo CINCO (5) certificaciones de contratos iniciados y terminados durante los últimos ocho (8) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, (Ver numeral 3.1), que cumplan los siguientes aspectos:

a) Se deberá acreditar experiencia en: "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES[1] Y/O CENTROS LITERARIOS Y/O CENTROS INTEGRALES Y/O LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVOS[2], CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ TENER UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 1.000 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL".

*Observamos que los pliegos de condiciones establecen que las certificaciones de contratos que no serán admitidas son aquellas de proyectos de **"REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL".***

*Al respecto insistimos que las certificaciones aportadas por el proponente **CONSORCIO LITERARIO 2016** no encuadran dentro de las definiciones que la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA** estipuló como excepción para acreditar la experiencia del proponente, por lo tanto no concebimos que la UNIVERSIDAD afirme que según los pliegos no se admiten certificaciones de proyectos de reconstrucción cuando dicha salvedad no está estipula en los pliegos ni en sus adendas.*

Adicionalmente ninguno de la experiencia excluida por la Universidad es equivalente a la aportada por el CONSORCIO LITERARIO 2016 como se demuestra a continuación:

***Remodelación:** Se refiere a modificar, alterar o transformar algo, modificar las características de la construcción.*

***Adecuación:** Adaptar, ajustar o arreglar algo.*

***Mantenimiento:** Son las acciones y trabajos que deben realizarse, continua o periódicamente, en forma sistemática, para proteger las obras físicas de la acción del tiempo y del desgaste por su uso y operación*

***Reforzamiento Estructural**: El reforzamiento de estructuras está dirigido a incrementar la capacidad de carga y servicialidad de una estructura.*

***RECONSTRUIR:** volver a construir, edificar o fabricar.*

*Teniendo en cuenta dicha aclaración y con el fin de no entrar en controversia remitimos certificación en la cual se evidencia que los proyectos aportados por el **CONSORCIO LITERARIO 2016** cuyo objeto consisten: **RECONSTRUCCIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL LA INMACULADA (GRUPO No 2) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO).** **RECONSTRUCCIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BOHÓRQUEZ (GRUPO No 3) EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ (ATLÁNTICO).** Radican en la **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMPLETAMENTE NUEVAS**, con base en los diseños definitivos de construcción aprobados por la Consultoría de Gerencia integral; cantidades de obras; las especificaciones generales y particulares; el presupuesto de inversión, los documentos técnicos de soporte para la construcción de las obras, las licencias, permisos, la programación de ejecución de obras y flujo de inversión.*
*Con respecto a la certificación que se adjunta para aclarar el alcance del contrato, es importante resaltar que la misma se aporta como información complementaria a la certificación que reposa en la propuesta presentada por el **CONSORCIO LITERARIO 2016**, con la única intención de demostrar el alcance real de la intervención realizada en las instituciones educativas, y que por lo tanto no se pretende remplazar el documento aportado en la propuesta o mejorar el contenido de la misma, en lo referente específicamente a estado de ejecución del contrato y a la fecha de terminación del mismo, teniendo en cuenta que para la fecha de expedición del documento aportado en esta ocasión el contrato aún se encontraba en ejecución. "*

Respuesta: 10:
Se acepta la observación y se modifica la evaluación técnica del proponente en lo que corresponde a este aspecto.

Observación 11:
"

- ***PROPUESTA ECONÓMICA***

Una vez revisada la oferta económica presentada por el ***CONSORCIO LITERARIO 2016****, se evidencia que no existe ninguna diferencia del 0,38% ($6.500.000), que la Universidad dentro del informe de evaluación técnica manifiesta.*

Solicitamos a la entidad publicar la oferta económica de cada uno de los proponentes indicando cuales son las correcciones realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta que en el informe publicado no se observa de donde salió la diferencia.

De manera atenta solicitamos a la ***UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA*** *acoger las aclaraciones realizadas anteriormente, y calificar como CUMPLE la propuesta presentada por el* ***CONSORCIO LITERARIO 2016.****"*

Respuesta: 11:
No se acepta la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.4- Propuesta Económica Literal. J y párrafo dos (2) luego de los literales, donde se indica que "Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento en el que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido", en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica en lo que corresponde a este aspecto.

Respecto a la segunda observación, el 22 de septiembre de 2016, la Universidad publicó en la página Web las correcciones aritméticas de las ofertas presentadas dentro de la Invitación Pública.

3. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS:
Observación 12:
"La presente es con el fin de mostrar ante ustedes las siguientes observaciones en relación la evaluación del presente proceso.
• De acuerdo al resumen de la evaluación jurídica de la licitación en referencia presentada por ustedes el día 24 de Agosto de 2016 en la que se señala que el presente oferente; "Adjunta póliza n°CU0795768, expedida por CONFIANZA en la que figura como tomador el consorcio, el beneficiario UMNG, por valor de $ 358.110,60 vigente hasta el 28-10-16 ***No cumple.*** *Figura como tomador el consorcio y no sus integrantes como exige el pliego. No subsana requisito. Persiste como tomador el consorcio. No aporta nueva póliza o póliza aclaratoria expedida por la CIA aseguradora".*

Ratificamos que si se llevo a cabo la subsanación de la observación referida, el día 21 de Julio de 2016 en donde se informó que la poliza expedida por la aseguradora CONFIANZA N° 01 CU079576 por valor de 179.055.246,30 se encontraba como tomadores los dos consorciados. Con el fin de aclarar que si cumplimos con lo estipulado en los pliegos anexamos a esta certificación de la compañía aseguradora , donde se describe que el tomador es RB DE COLOMBIA S.A y CONSTRUCTORA AHA LTDA, quienes conforman el presente consorcio. "
Respuesta 12:

Se acepta la observación, en consecuencia, se modifica la evaluación jurídica del proponente en el sentido de establecer que la misma CUMPLE jurídicamente.

Observación 13:
"

• De acuerdo al resumen de la evaluación técnica de la licitación en referencia presentada por ustedes el día 24 de Agosto de 2016 en la que se señala que el presente oferente; no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones, sobre el formato de AIU, solicitamos muy respetuosamente sea nuevamente revisado, porque estamos seguros que este cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Por todo lo anterior solicitamos se nos habilite en vel proceso de la referencia, por estar cumpliendo con los términos de esta. "
Respuesta: 13:
No se acepta la observación. Se realizó nuevamente la revisión aritmética y la verificación del AIU y se mantiene lo establecido en la evaluación técnica teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones numeral 4.4- Propuesta Económica Literal. J y párrafo dos (2) luego de los literales, donde se indica que "Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento en el que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido".

Observación 14:
"Luego de revisadas las evaluaciones presentadas por ustedes de la licitación de la referencia, quiero informarles que los proponentes que relacionamos a continuación no cumplen con lo estipulado en los pliegos de referencia:

1. ***CONSORCIO FENIX****, no coincide el valor colocado en el presupuesto del AIU con el valor Presupuestado.*

2. ***ENRIQUE MOLANO VANEGAS****, No aporta desglose de AIU.*

3. ***CONSORCIO CAHICA****, Tiene una diferencia en el valor del presupuesto el cual es de ($ 288.059.109,15) con el valor del AIU el cual es de ($ 288.059.109,16).*

Por lo anterior, solicitamos sean nuevamente revisada dicha evaluación."
Respuesta: 14:
Observación 1. Se acepta la observación, se mantiene la evaluación técnica del proponente CONSORCIO FENIX, en el sentido que la misma NO CUMPLE.
Observación 2. No se acepta la observación, a folio 125 de la propuesta de ENRIQUE MOLANO VENEGAS aparece el desglose del AIU.
Observación 3. No se acepta la observación, por cuanto el error aritmético no excede el porcentaje señalado en el pliego de condiciones como casual de rechazo.
4. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO FÉNIX:
Observación 15:
"1. CONSORCIO FENIX.
1.1. PROPUESTA ECONOMICA (ANEXO N°7).

1.1.1. "Cuadro de cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7).
Según el numeral 4.4. Del Pliego de Condiciones en la página 49 de 93, dice:

El proponente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética diligenciando el ***Anexo No. 7 "Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica"*** *el cual debe contener el valor total de la propuesta. Para diligenciamiento del anexo se deben observar las siguientes reglas. (Reglas del Pliego pagina 50 de 93)*
Según lo anterior las reglas aquí citadas son para tener en cuenta en la elaboración del anexo N°7. "Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica".
En nuestra propuesta económica Anexo N° 7 se especifica claramente el porcentaje de A.I.U. ofertado, que corresponde así:
Administración: 22%
Imprevistos: 3%
Utilidad: 5%
Y cumple claramente con lo descrito en el Pliego de Condiciones:
En la regla citada en el ***Literal K*** *(Pagina 50 de 93) expresa: se debe indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y Utilidad esperada. El A.I.U. no podrá superar en conjunto el 30% del Costo Directo.* ***Los ítems afectados por el porcentaje del A.I.U., serán aquellos referidos a la obra civil del proyecto.***
Debido a que estas reglas afectan únicamente al Anexo N°7 ***"Cuadro de cantidades y Propuesta Económica",*** *y el proponente* ***HA SIDO*** *muy claro con su ofrecimiento en porcentaje del A.I.U. en este anexo, aun en el Anexo N°8, en el cual por errores que son responsabilidad exclusivamente del proponente según el Pliego de Condiciones y la Ley no coincide en valor, pero se mantiene en firme el % de Administración que es del 22% igual que el indicado en el Presupuesto oficial de la entidad.*
El consorcio FENIX realizo primeramente su oferta Económica Anexo N° 7, y definió los porcentajes (%) del A.I.U. idénticos a los de la entidad. Así muy fácilmente se puede evaluar nuestra propuesta solo con este anexo, pero por requisitos de este Proceso se allego el Anexo N°8 el cual es un Documento formal dentro de la Propuesta.
Adicionalmente en la página 50 del Pliego de Condiciones dice:
"Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor oficial de la oferta o se omiten ítems o se alteran cantidades, la propuesta será rechazada".
Teniendo en cuenta lo anterior es muy claro ver que el Pliego de Condiciones habla del Anexo N°7, el cual según la revisión aritmética no tiene ninguna diferencia y lo ofertado en este anexo es inmodificable, ya que es nuestro valor ofrecido a la entidad.
El 0.3% de errores aritméticos es evaluando el Anexo N°7 "Cuadro de cantidades y Propuesta Económica", no el Anexo N°8 "Análisis Detallado del A.I.U" cómo evalúa la Entidad ya que este solo es un documento anexo en la propuesta donde se mantiene el porcentaje de (%) administración ofertado del 22%.
El Consorcio cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones sobre este Anexo No.8 que aparecen en la página 51 de 93 dice:

1. *El proponente deberá presentar el análisis del A.I.U. en la propuesta, para lo cual debe diligenciar el Anexo No.8 "Análisis Detallado del A.I.U."*

   Aclaración del Consorcio Fénix: *a folios de la propuesta 319 y 320 presento el Anexo No.8 detallado cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones. El cual no da puntaje.*

2. *El porcentaje que se indique en la propuesta por concepto de A.I.U., es fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato. El A.I.U. se refiere a "ADMINISTRACION", "IMPREVISTOS Y "UTILIDAD".*

   Aclaración del Consorcio Fénix: El CONSORCIO FENIX *prometió a la Entidad en el folio de la propuesta 314 los siguientes porcentajes (En el Anexo No.7):*

	CONSORCIO FENIX.	ENTIDAD
ADMINISTRACION	22.00 %	22.00 %
IMPREVISTOS	3.00 %	3.00 %
UTILIDAD	5.00 %	5.00 %
En el Anexo No.8, ADMINISTRACION:	22.00 %	22.00 %

El CONSORCIO FENIX sus porcentajes de Administración, Utilidad e Imprevistos los mantendrá fijos y no los modificará. ***Cualquier omisión o mal cálculo de los elementos que integran el ANEXO No.7 será única y exclusivamente del contratista, en consecuencia, no dará lugar a reclamo alguno.***
El CONSORCIO FENIX solicita a la Entidad que considere este REQUISITO HABILITANTE como CUMPLE. Y se nos evalué conforme a lo descrito en el Pliego de Condiciones y lo expresado en nuestra propuesta Económica Anexo N°7.
ANALISIS DETALLADO DE L AIU (ANEXO N° 8)
El anexo N°8 es un anexo adicional en la propuesta económica que no otorga puntaje y donde el ofrecimiento en porcentaje es del 22% sin sobre pasar los límites del A.I.U., por errores de elaboración que son exclusivamente responsabilidad del Proponente según el Pliego de Condiciones y la Ley el valor en pesos del A.I.U. no coincide con el %, de igual manera prima el porcentaje ofertado 22%. Por lo tanto, ***subsanamos*** *el Anexo N°8 corregido el valor numérico y manteniendo en firme el porcentaje (%) ofrecido por el proponente inicialmente del 22% para la Administración, idéntico al del Presupuesto Oficial de la Entidad.*
Finalmente en el pliego de Condiciones pagina 58 de 93 dice lo siguiente:

Nota: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo, del parágrafo del artículo 53 del Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, "*No podrá rechazarse las ofertas por el no cumplimiento de requisitos formales, los mismos podrán subsanarse dentro del término establecido por la Universidad para el efecto*".

Según lo anterior, nos acogemos a la ley para aclarar este impase ***subsanando El anexo N°8*** *manteniendo el porcentaje (%) 22% ofrecido para la Administración del cálculo del A.I.U. por ser un documento que no otorga puntaje y considerarse como requisito formal dentro de la propuesta."*

Respuesta 15:
No se acepta la observación. En el numeral 4.4 Propuesta Económica, se establecen las reglas para la presentación del cuadro de cantidades y propuesta económica, siendo el AIU un elemento que compone la propuesta económica de acuerdo con lo señalado en el literal g.
Así mismo, en el literal j del numeral 4.4- Propuesta Económica se indica que: "La Universidad corregirá los errores aritméticos relacionados en el formato Propuesta Económica según lo indicado en el pliego de condiciones" y en el párrafo dos (2) luego de los literales, se señala: "Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento en el que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido". En consecuencia, se mantiene la evaluación técnica del proponente, como NO CUMPLE.

Observación 16:
"

• *PROPUESTA ECONOMICA: (ANEXO N°7)*

Teniendo en cuenta la exigencia del Pliego de Condiciones (página 49 y 50), en el numeral 4.4. ***PROPUESTA ECONOMICA.*** *Donde dice:*

El proponente debe presentar su propuesta económica en medio física y magnética, diligenciando el ***anexo N°7 "Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica"*** *el cual debe contener el valor total de la propuesta. Para el diligenciamiento del Anexo se deben observar las siguientes reglas:*
En la regla citada en el ***Literal K*** *(Pagina 50 de 93) expresa: se debe indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y Utilidad esperada. El A.I.U. no podrá superar en conjunto el 30% del Costo Directo.* ***Los ítems afectados por el porcentaje del A.I.U., serán aquellos referidos a la obra civil del proyecto.***
Las propuestas a observar:
1. La propuesta del oferente CONSORCIO OBRA CAMPUS no es comparativa con las demás propuestas:
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el CONSORCIO OBRA CAMPUS afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.738.987 x 30% = $ 5.021.696.10, este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas. Y DEBE SER RECHAZADA.
La propuesta del oferente CONSORCIO OBRA CAMPUS en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., la propuesta no es comparativa con las demás propuestas.*
Al revisar los valores correspondientes a los procentajes de A.I.U., obtuvimos lo siguiente:
A folio 351, Costo Directo $ 1.308.006.948,00

Administración	*25%*	*$ 327.001.737*
Imprevistos	*1%*	*$ 13.080.069,48 (valor corregido)*
Utilidad	*4%*	*$ 52.320.277,92 (valor corregido)*
Total A.I.U.	*30%*	*$ 392.402.084,40 (valor corregido)*
Iva 16%	*16%*	*$ 8.371.244,47 (valor corregido)*

Valor Total de la Oferta: $ 1.708.780.276,87 (valor corregido)
Valor de la oferta presentado por el Proponente: $ 1.694.653.802,00
Diferencia corrección: $ 14.126.474,87
% error de la oferta: $ 1.694.653.802,00 x0.3% = $5.083.961,40
Como la Diferencia corrección: $ 14.126.474 y es mayor al 0.3% $5.083.961,40 la ***Propuesta no CUMPLE y debe ser rechazada."***

Respuesta 16:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.
Respecto a la observación de la diferencia en el valor de la oferta económica, se acepta, por cuanto ésta presenta una diferencia superior al 0.3% con respecto al valor original de la oferta, y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica del proponente, concluyendo que el mismo NO CUMPLE técnicamente.

Observación 17:
"2. La propuesta del oferente ***INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENERIA S.A.S.*** *no es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENERIA S.A.S afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 17.518.562,72 x 30% = $ 5.080.383,19 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENERIA S.A.S. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas. "*

Respuesta 17:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.
Respecto al valor de la cuadrilla de administración, no se acepta, por cuanto el oferente a folio 067 considero el valor de la cuadrilla de administración en un millón de pesos.

Observación 18:
"3. La propuesta del oferente ***ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V.*** *no es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V., afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.677.668,00 x 30% = $ 5.003.300,40 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., la propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 18:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 19:

"4. La propuesta del oferente ***CONSORCIO CONSTRUIR XXI.*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO CONSTRUIR XXI afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 15.766.692,00 x 30% = $ 4.730.007,60, este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO CONSTRUIR XXI. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., la propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 19:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 20:
"5. La propuesta del oferente ***CHAHER S.A.S.*** *no es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CHAHER S.A.S. afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.870.379,00 x 30% = $ 5.061.113,70 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CHAHER S.A.S. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU" no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 20:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto este proponente tiene contemplado este ítem en las cuadrillas contempladas de los APU'S del costo directo, de acuerdo a lo señalado por el mismo proponente a folio 184 de su propuesta.

Observación 21:
"6. La propuesta del oferente ***CONSORCIO CAHICA*** *no es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO CAHICA., afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.756.505,00 x 30% = $ 5.026.951,50 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO CAHICA en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas. "*

Respuesta 21:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.
Respecto al valor de la cuadrilla de administración, en efecto el proponente no le asigna valor, lo que no afecta el análisis del AIU ni la propuesta económica, tampoco se encuentra incurso por ello en causal de rechazo.

Observación 22:
"7. La propuesta del oferente ***CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S*** *no es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S. afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.142.800,00 x 30% = $ 4.842.840.00 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., la propuesta no es comparativa con las demás propuestas.*
En el cálculo del ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no ofreció el 100% de la dedicación mínima del Técnico de Instalaciones Eléctricas, tan solo ofreció el 60%. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 22:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.
Respecto a la observación sobre la dedicación mínima del técnico de instalaciones eléctricas se acepta la observación. El Comité técnico realizó la verificación aritmética correspondiente, concluyendo que se supera el porcentaje señalado en el literal k del numeral 4.4. del pliego de condiciones, en consecuencia, se modifica la evaluación técnica del proponente CABAR CONSTRUCCIONES en lo que corresponde a este aspecto, concluyendo que el mismo NO CUMPLE técnicamente.

Observación 23:
"8. La propuesta del oferente ***EKLECTRICA TECNOLOGIA LTDA.*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente EKLECTRICA TECNOLOGIA LTDA. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 17.310.497,00 x 30% = $ 5.193.149,10 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente EKLECTRICA TECNOLOGIA LTDA. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas.*

La propuesta en la carta de presentación no está avalada por un profesional ingeniero y/o arquitecto por lo tanto la propuesta debe ser RECHAZADA."

Respuesta 23:

Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Respecto al valor de la cuadrilla de administración, en efecto, el proponente no le asigna valor, lo que no afecta el análisis del AIU ni la propuesta económica, tampoco se encuentra incurso por ello, en causal de rechazo.

Se acepta la observación frente al requisito, abono de la propuesta presentada. La Universidad solicitó el aporte del abono de la propuesta, pero no fue subsanado por el proponente, en consecuencia, se modifica la evaluación jurídica del proponente en el sentido de establecer que el mismo NO CUMPLE jurídicamente.

Observación 24:

"9. La propuesta del oferente ***SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA.***

No es comparativa con las demás propuestas:

En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA. Afecto los siguientes Ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*

Valor de los ítems: $ 17.063.600,00 x 30% = $ 5.119.080,00 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.

La propuesta del oferente SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA. en el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 24:

Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Respecto al valor de la cuadrilla de administración, el proponente le asigna valor, como se puede evidenciar a folio 199 de su propuesta.

Observación 25:

"10. La propuesta del oferente ***CONSORCIO PAT.*** *No es comparativa con las demás propuestas:*

En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO PAT. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*

Valor de los ítems: $ 17.210.230,00 x 30% = $ 5.163.063,00 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.

La propuesta del oferente CONSORCIO PAT. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas.*

El proponente CONSORCIO PAT. En el ***FORMATO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO,*** *manifiesta que los consorciados tienen un porcentaje del 50% cada uno. Teniendo en cuenta lo descrito en el Pliego de condiciones pagina 35 – 36 en el literal e dice: e)."Uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá tener una participación* ***MAYOR al 50%*** *en el consorcio o Unión Temporal. Por lo tanto esta propuesta no cumple con los requisitos mínimos Habilitantes del Pliego De Condiciones y debe ser* ***RECHAZADA."***

Respuesta 25:

Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Respecto al valor de la cuadrilla de administración, en efecto, el proponente no le asigna valor, lo que no afecta el análisis del AIU ni la propuesta económica, tampoco se encuentra incurso por ello, en causal de rechazo.

Por último respecto a la observación del formato de conformación del consorcio, no se acepta la observación, por cuanto el proponente CONSORCIO PAT, subsanó oportunamente, tal como se señaló en la evaluación jurídica del 25 de julio de 2016.

Observación 26:

"11. La propuesta del oferente ***CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S.*** *No es comparativa con las demás propuestas:*

En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*

Valor de los ítems: $ 16.747.741,00 x 30% = $ 5.024.322,30 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.

La propuesta del oferente CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 26:

Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 27:

"12. La propuesta del oferente ***UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE*** *No es comparativa con las demás propuestas:*

En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.425.404,01 x 30% = $ 4.927.621,20 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 27:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 28:
"13. *La propuesta del oferente* ***CONSORCIO LITERARIO 2.016*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO LITERARIO 2.016. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 16.878.784,00 x 30% = $ 5.063.635,20 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas."

Respuesta 28:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Observación 29:
"14. *La propuesta del oferente* ***CONSORCIO ARSEN 2.016*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO ARSEN 2.016. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 17.080.598,65 x 30% = $ 5.124.179,59 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO ARSEN 2.016. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 29:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 30:
"15. *La propuesta del oferente* ***CONSORCIO BCP-ON*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO BCP-ON. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 17.150.677,00 x 30% = $ 5.145.203,10 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO BCP-ON. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %., y* ***no considero el valor de la Cuadrilla de Administración,*** *la propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 30:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.
Respecto al valor de la cuadrilla de administración, en efecto, el proponente no le asigna valor, lo que no afecta el análisis del AIU ni la propuesta económica, tampoco se encuentra incurso por ello, en causal de rechazo.

Observación 31:
"16. *La propuesta del oferente* ***CONSORCIO GYC 2.016*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO GYC 2.016. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*
Valor de los ítems: $ 17.136.653,00 x 30% = $ 5.140.995,90 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO GYC 2.016. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 31:
Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.
Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 32:
*"**17.** La propuesta del oferente* ***CONSORCIO NORMAS*** *No es comparativa con las demás propuestas:*
En el Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica (Anexo No.7), el oferente CONSORCIO NORMAS. Afecto los siguientes ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil:*

Valor de los ítems: $ 17.146.465,00 x 30% = $ 5.143.939,50 este valor no lo debió sumar al valor total de su propuesta, quedando su propuesta no comparativa con las demás propuestas.
La propuesta del oferente CONSORCIO GYC 2.016. En el ***ANEXO No.8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU"*** *no aplicó correctamente el porcentaje de RETEFUENTE* ***vigente a la fecha de presentación de la oferta que es del 2.00 %*** *por obra, solamente aplico el 1.00 %. La propuesta no es comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 32:

Respecto a la observación del cuadro de cantidades, no se acepta, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

Respecto a la observación del Anexo No. 8 "ANALISIS DETALLADO DEL AIU", no se acepta, por cuanto el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, publicado por la Universidad, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley.

Observación 33:

*"**18.** Lo mismo ocurre con las Propuestas CONSORCIO EL CENTRO O&O, CONSORCIO IDACO –JC, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, UNION TEMPORAL GCN 2016, CONSORCIO JEP 2.016, CONSORCIO CL-CI, CONSORCIO PIEDRA MIRANDA, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, MIROAL INGENIERIA S.A.S. Y CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2.016. Quienes Afectaron los siguientes Ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del* ***Capítulo 11. MUEBLES*** *por el porcentaje del A.I.U. del 30% que no son obra civil. Quedando sus propuestas no comparativa con las demás propuestas."*

Respuesta 33:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que las actividades indicadas en los ítems 11.1, 11.2 y 11.3., del Capítulo 11. MUEBLES de las características y especificaciones de obra corresponden a actividades que incluyen el suministro e instalación de elementos, por lo tanto, corresponde a un servicio que hace parte de las tareas que incluyen el AIU.

5. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO GUERFOR SAVERA:

Observación 34:

"Teniendo en cuenta el informe de evaluación Técnica publicado en la página de la Universidad referente al Consorcio Guerfor-Savera 2016:

PROPONENTE	CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016	% DE PARTICIPACIÓN (F10)	CUMPLIMIENTO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CUMPLIMIENTO DE CAPACIDAD RESIDUAL (1).	CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA ESPECIFICA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES
INTEGRANTES	INVERSIONES GUERFOR S.A.	51,00%	CUMPLE (F45)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
	SAVERA S.A.S	49,00%	CUMPLE (F80)			

OBSERVACIONES:
1. Se realiza con el aplicativo de Colombia Compra Eficiente

EXPERIENCIA CERTIFICADA

Nº	CONTRATANTE	CONTRATISTA	INTEGRANTES	%	PORCENTAJE A APLICAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR EN $	VALOR EN SMMLV	VALOR A APLICAR EN SMMLV	NO MENOR A 775,02 SMMLV	REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA	
					1	2	3	4	5	6 (1 * 5)	7	8	
1	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	UNIÓN TEMPORAL NUEVO SOL	INVERSIONES GUERFOR S.A.	50,0%	50,0%	4/06/2012	2/08/2013	3.560.670.881,05	6.040,15	3.020,08	CUMPLE	4	CUMPLE
			CONTROLES Y AUTOMATIZACIÓN S.A.S	20,0%									
			GRUPO AZER S.A.S.	30,0%									
2	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	UNIÓN TEMPORAL SAVCOL-28-2011	SAVERA S.A.S	85%	80%	6/06/2012	6/12/2012	1.751.758.908,00	2.387,10	1.909,68	CUMPLE	4	CUMPLE
			WILSON JAVIER MARÍN RUEDA	20%									
3	MINISTERIO DE CULTURA	UNIÓN TEMPORAL OBRAS MINCALI	SAVERA S.A.S	70%	70,0%	30/01/2012	13/10/2012	1.435.831.011,00	2.540,73	1.778,51	CUMPLE	4	CUMPLE
			WILSON JAVIER MARÍN RUEDA	30%									
4	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONSORCIO OBRAS MILITARES 2009	EDUARDO ZAMBRANO CASAS	20,0%	20,0%	27/11/2009	27/12/2011	10.553.000.000,00	19.709,14	3.940,63	CUMPLE	A	CUMPLE
			CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	50,0%									
			BIOCLIMICOS DE COLOMBIA LTDA	10,0%									
			SAVERA S.A.S	20,0%									

OBSERVACIONES:				
A	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES(1) Y/O CENTROS INTEGRALES Y/O LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVOS(2), CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ TENER UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 1000 M2., NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. (1) De acuerdo con el contenido del título K NSR-10. K.2.6- Grupo de ocupación Institucional (2) De acuerdo al contenido del título K NSR-10. K.2.7- grupo de ocupación lugares de reunión K 2.7.3 Subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales y K.2.7.4- Subgrupo de ocupación lugares de reunión sociales y recreativos	SUMATORIA EXPERIENCIA	10.648,89	SMMLV	CUMPLIMIENTO
		EXPERIENCIA MÍNIMA	5.194,12	SMMLV	
		EXPERIENCIA ADICIONAL	5.454,78	SMMLV	CUMPLE
		PUNTAJE			
1	LA SUMATORIA DEL VALOR FACTURADO ES MAYOR O IGUAL A DOS VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL			5.194,12	CUMPLE
2	SI LA TOTALIDAD DE LA EXPERIENCIA ES ACREDITADA POR UNO SOLO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, ESTE DEBERÁ TENER UNA PARTICIPACIÓN NO INFERIOR AL 50%				CUMPLE

PRESUPUESTO

VALOR PRESENTADO	$	1.713.927.225,24	PORCENTAJE DE ERROR	PORCENTAJE
VALOR CORREGIDO	$	1.721.952.202,60	0,18%	96,00
DIFERENCIA	$	(8.024.997,36)	CUMPLE	CUMPLE

Ningún valor unitario de los ítems presentados en el anexo de propuesta económica debe superar el valor unitario del presupuesto oficial	CUMPLE

APU	NO CUMPLE

30,01%

De acuerdo con el Numeral 4.4, literal k del pliego de condiciones

Respetuosamente a continuación me permito realizar la siguiente observación:

1. *Nuestra oferta cumple con lo requerido en el Numeral 4.4 del Pliego de Condiciones referente a la propuesta económica teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

a) *Se adjunta Anexo No. 7 "Cuadro de Cantidades y Propuesta Económica", debidamente diligenciado y sin omitir ninguno de los ítems y/o cantidades requeridas.*
b) *Dentro de este Anexo se indican los porcentajes establecidos para el A.I.U., discriminado cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y Utilidad esperada. El A.I.U. discriminado en nuestra propuesta económica en ningún caso supera en su conjunto el 30% del costo directo, tal como se detalla en el cuadro que se relaciona a continuación:*

COSTOS INDIRECTOS			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS	***$***	***1.314.164.530,00***
ADMINISTRACION	*22%*	*$*	*289.116.196,60*

IMPREVISTOS	*3%*	*$*	*39.424.935,90*
UTILIDAD	*5%*	*$*	*65.708.226,50*
TOTAL AIU	***30%***	***$***	***394.249.359,00***
IVA SOBRE LA UTILIDAD	***16%***	***$***	***10.513.316,24***
-	***VALOR TOTAL PRESUPUESTO***	***$***	***1.718.927.205,24***

c) Nuestra oferta económica cuenta con todos los aspectos que permiten a la entidad realizar una evaluación equitativa, objetiva y en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que no estamos incumpliendo ninguno de los parámetros indicados en el pliego de condiciones.

d) Adjuntamos nuevamente el Anexo No. 8 con la respectiva aclaración, respetando el porcentaje indicado para la Administración (22%), de forma que nuestra oferta económica presentada mediante el Anexo No. 7 no sufrirá variación alguna, cumpliendo lo indicado en el pliego de condiciones que dice:

El porcentaje que se indique en la propuesta por concepto de A.I.U., es fijo e inmodificable durante la vigencia del contrato. El A.I.U. se refiere a "ADMINISTRACIÓN", "IMPREVISTOS" Y "UTILIDAD".

e) Es importante aclarar que la condición del pliego descrita en el inciso cuarto del numeral 4.4., que establece la posibilidad del rechazo de la oferta por errores aritméticos que representen, por exceso o defecto, una diferencia superior al 0.3% al valor original de la oferta, se refiere específicamente al valor de la propuesta económica registrada en el Anexo 7, la cual en nuestro caso no presenta diferencia alguna en su valor.

Cosa diferente lo constituye el hecho de que por un error involuntario registrado en el Anexo 8 al omitir la simple suma de uno de los ítems relacionados el valor discriminado de la "Administración" del AIU se genere una diferencia en su sumatoria total, circunstancia que desde ningún punto de vista se encuadra o subsume en la premisa de la condición de rechazo plasmada en el inciso cuarto del numeral 4.4. del pliego de condiciones al que nos referíamos con anterioridad.

Nótese que la oferta económica de las propuestas presentadas a la luz del pliego de condiciones, que es ley para las partes (entidad estatal y proponentes), debía presentarse única y exclusivamente en el Anexo 7 denominado como "Propuesta Económica", por lo que el Anexo 8, en la práctica, no constituye más que un cuadro explicativo dirigido a informarle a la administración la discriminación de los factores del AIU que los proponentes incluyeron en su propuesta económica al diligenciar el Anexo 7.

Al respecto es importante aclararle a la entidad, que en variadas sentencias de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido consistente en considerar que a las entidades del Estado, les está prohibido realizar interpretaciones extensivas o analógicas de aquellas reglas del pliego que contengan causales de rechazo, de tal forma que las mismas deben ser aplicadas estrictamente a los hechos que encajan en sus premisas mayores y menores de manera exacta.

En el presente caso como lo explicamos con anterioridad, la diferencia aritmética detectada, se presenta en la sumatoria del formato 8 "Discriminación y análisis detallado del AIU" y no en el formato 7 "Propuesta Económica", motivo por el que el defecto de forma del caso no puede ser utilizado para la aplicación de la regla de rechazo que establece el pliego en el aparte mencionado. Para mayor claridad nos permitimos transcribir la regla referida:

> *"Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la oferta o se omiten ítems o se alteren cantidades, la propuesta será rechazada". (Subrayado fuera de texto).*

Como se puede observar la diferencia que sustenta la decisión del rechazo de nuestra oferta se presenta en el formato 8 de Discriminación del AIU y no en el de la propuesta económica contenida en el formato 7, lo cual excluye la circunstancia de lo estrictamente reglado en la condición de rechazo del pliego a la que hemos hecho referencia.

Por lo expuesto anteriormente de manera cordial solicitamos a la entidad reevaluar su decisión y someterla estrictamente al pliego de condiciones habilitando nuestra oferta al cumplir los requisitos y lineamientos indicados en el pliego de condiciones."

Respuesta 34:
No se acepta la observación. En el numeral 4.4 Propuesta Económica, se establecen las reglas para la presentación del cuadro de cantidades y propuesta económica, siendo el AIU un elemento que compone la propuesta económica de acuerdo con lo señalado en el literal g.
Así mismo, en el literal j del numeral 4.4- Propuesta Económica se indica que: "La Universidad corregirá los errores aritméticos relacionados en el formato Propuesta Económica según lo indicado en el pliego de condiciones" y en el párrafo dos (2) luego de los literales, se señala: "Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento en el que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido". En consecuencia, se mantiene la evaluación técnica del proponente, como NO CUMPLE.

6. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO GYC 2016:
Observación 35:
"Mediante el siguiente documento solicitamos aclaración a las siguientes observaciones:

- *De acuerdo a la evaluación técnica del proceso de selección de la referencia, nos gustaría que nos hagan saber la manera por la cual fue realizada la corrección al valor presentado y por ende el porcentaje dado al A.I.U que en este caso fue de 37,52%; realizando una revisión de la propuesta entregada evidenciamos que el valor presentado por nosotros se encuentra correctamente y es del 30%, con lo cual requerimos que se evidencie el soporte de dicha corrección (diferencia $100.614.262,59)."*

Respuesta 35:

No se acepta la observación, una vez revisada la propuesta, se confirma que el proponente supera el porcentaje de AIU señalado en el literal k del numeral 4.4. del pliego de condiciones.

Observación 36:

"

- *Según lo observado en la evaluación técnica se menciona que no cumplimos en la sumatoria del valor facturado mayor o igual a dos veces el presupuesto oficial, al revisar los datos nuevamente obtenemos que sí cumplimos ya que sobrepasamos dos veces el presupuesto oficial, ya que el valor del contrato en SMMLV es según el porcentaje de participación en el consorcio es de 7.661,67."*

Respuesta 36:

No se acepta la observación. El proponente no aporta el documento (certificación) exigido en el pliego de condiciones, para acreditar la experiencia obtenida con la Gobernación de Córdoba, de conformidad con el numeral 4.3.3. Experiencia especifica del proponente- forma de acreditación.

Observación 37:

"

- *Igualmente manifestamos que cumplimos con el contrato presentado ya que dentro del objeto se realizó la construcción de edificaciones tal cual como lo solicitan los Pliegos de Condiciones Definitivos, adicionalmente presentamos el acta de liquidación en donde se observan y se certifica la obra y actividades realizadas."*

Respuesta 37:

Se reitera lo señalado en la respuesta número 36.

7. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO PIEDRA MIRANDA:

Observación 38:

En atención a la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas en la presente licitación en referencia, publicada el pasado 23 de Agosto del 2016 en la página de la UMNG, muy amablemente pido aclarar lo correspondiente al RESUMEN EVALUACIÓN JURÍDICA INVITACIÓN PÚBLICA No. 07 DE 2016, donde el CONSORCIO PIEDRA MIRANDA se notifica como NO SUBSANO.

Aclaramos que en solicitud al documento recibido el pasado 19 de Julio de 2016, donde se solicitó subsanar documentos que no son necesarios para la comparación objetiva de las ofertas, se envió lo solicitado dentro del tiempo estipulado y radicado en las instalaciones de la UMNG el día 21 de Julio de 2016, donde se explica detallada mente lo correspondiente a los integrantes del consorcio como tomadores afianzados en la póliza No. 29157 expedida por la aseguradora SEGUREXPO.

De acuerdo a lo anterior me permito remitir nuevamente documento de carácter jurídico subsanable, que no es necesario para la comparación objetiva de las ofertas, la cual se puede resarcir según lo expuesto en el capítulo 3.9.1 página 31 del pliego de condiciones definitivo de la Universidad Militar nueva granada, que expresa lo siguiente (**En consecuencia, como quiera que lo sustancial prima sobre lo formal, no serán rechazadas las propuestas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad Militar.**).

Documentos que son remitidos dentro del plazo estipulado para ello.

- GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA EN LA PROPUESTA TECNICA.

- COPIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y RADICADOS EN LA UMNG PARA SUBSANAR.

Respuesta 38:

El 15 de septiembre de 2016, el proponente CONSORCIO PIEDRA MIRANDA subsanó la póliza de garantía en los términos exigidos en el pliego de condiciones, en consecuencia, se modifica la evaluación jurídica del proponente en el sentido de establecer que el mismo CUMPLE.

8. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO IDACO-JC:

Observación 39:

*"El suscrito **REYNALDO BARRAGAN VESGA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal, del **CONSORCIO IDACO-JC.**, realiza las siguinetes observaciones conforme a la evaluación técnica, en la cual no se habilita al **CONSORCIO IDACO-JC.***

*De acuerdo al informe de evaluación presentado por la entidad, publicado con fecha 23 de agosto de 2016 a las 18.30 horas, el proponente **CONSORCIO IDACO-JC,** se califica como **NO CUMPLE LA CAPACIDAD RESIDUAL.***

Ahora bien el numeral 4.3.2.2 ***CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE*** *solicita al proponente Demostrar "...que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones..." Solicitando la siguiente información para acreditar su capacidad Residual:*

- *Listado de contratos ejecutados (experiencia del Proponente)*
- *Listado de contratos en ejecución con entidades públicas y privadas (saldos en ejecución)*
- ***El mejor Ingreso Operacional de los últimos 5 años***

Ahora bien la capacidad residual de un proponente se define por:

Capacidad Residual del Proponente = **CO X** $\frac{(E+CT+CF)}{100}$ $\left[\frac{(E+CT+CF)}{100}\right]$

EL CO (capacidad de organización), *corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:*

Años de información financiera	*Capacidad de Organización (CO)*
Cinco (5) años o mas	*Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años.*
Entre uno (1) y cinco (5) años	*Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.*
Menos de (1) año	*USD 125.000/ (en pesos colombianos a la fecha del cierre de la presente invitación)*

La evaluación refleja que la entidad no tomo el mejor ingreso operacional de los últimos cinco años de las empresas que conforman el ***CONSORCIO IDACO-JC;*** *Si bien es cierto, que la utilidad operacional de* ***$648.691.964,*** *que se refleja en el Certificado de Inscripción y Clasificación - RUP, es preciso aclarar, que esta corresponde al resultado de la operación de la empresa tal como su nombre lo indica "Ingresos menos Gastos Operacionales".*

El pliego de condiciones especifica muy claramente que el ***"CO: capacidad de organización"*** *corresponde al mejor* ***ingreso operacional de los últimos cinco años****, el cual a folio 225, del proponente* ***IDACO S.A.S*** *fue de* ***$ 6.012.215.*** *(Cifras expresadas en miles de pesos) y no* ***648.691.964 como la entidad lo manifiesta.***

Por ende al realizar la fórmula para el cálculo de la capacidad residual utilizando el aplicativo de Colombia compra eficiente "Reporte –Calculo de la capacidad residual" el proponente ***IDACO S.A.S*** *genera una capacidad de $ 11.368.056.985 suficiente para cumplir con la capacidad residual solicitada en el pliego de condiciones el cual debe ser mayor a* ***$ 1.790.552.463.***

Toda vez que se evidencia un error en el cálculo de la capacidad residual del proponente ***CONSORCIO IDACO-JC,*** *se adjuntan evaluaciones financieras realizadas por la* ***FISCALIA GENERAL DE LA NACION*** *en la licitación pública No* ***LP-001-2016 NC,*** ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *en la licitación pública No* ***SED-LP-DCCEE-026-2016,*** ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *en la licitación pública No* ***SED-LP-DCCEE-021-2016,*** *documentos que pueden ser consultados en la página de contratación* ***SECOP*** *y en los cuales se habilita al proponente* ***IDACO S.A.S*** *por tener capacidad residual por encima de* ***$ 9.900.000.000,00***

Nuevamente se adjunta documento donde se realiza la operación del cálculo de la capacidad residual haciendo uso de la plataforma de Colombia compra eficiente que se encuentra a folio 222 de la propuesta presentada.

Se solicita a la entidad corregir y habilitar al ***CONSORCIO IDACO-JC toda vez que el proponente cumple la capacidad residual del proceso en referencia."***

Respuesta 39:
Se acepta la observación, y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica en lo que corresponde a este aspecto.
Observación 40:
"El suscrito ***REYNALDO BARRAGAN VESGA,*** *identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal, del* ***CONSORCIO IDACO-JC.,*** *realiza las siguinetes observaciones conforme a la evaluación técnica, en la cual no se habilita al* ***CONSORCIO IDACO-JC.***

De acuerdo al informe de evaluación presentado por la entidad, publicado con fecha 23 de agosto de 2016 a las 18.30 horas, el proponente ***CONSORCIO IDACO-JC,*** *se califica como* ***NO CUMPLE TECNICAMENTE Y NO SE LE OTORGAN PUNTAJE toda vez que las documentos presentados son actas de liquidación y no son documentos válidos para acreditar la experiencia.***

La Entidad en la adenda numero 3 realizada al pliego de condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA Nº 07 DE 2016, solicita para la acreditar experiencia en

a) Se deberá acreditar experiencia en: "CONSTRUCCIÓN DE **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES**[1] Y/O CENTROS LITERARIOS Y/O CENTROS INTEGRALES Y/O **LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVOS**[2], CADA UNA DE ESTAS CERTIFICACIONES DEBERÁ TENER UN ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA IGUAL O SUPERIOR A 1.000 M2. NO SE ADMITEN CERTIFICACIONES DE PROYECTOS DE REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO NI REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL".

actividades: Preliminares, excavaciones, cimentacion, estructuras en concreto, mamposteria, instalaciones hidraulicas y sanitarias, obras exteriores, acabados en general.

Sin embargo la entidad aclara "en el caso que la certificación no registre las actividades solicitadas el proponente podrá anexar actas de liquidación". De igual forma la entidad solicita que las certificaciones cumplan los siguientes parámetros de verificación:

- ***Las certificaciones deben estar firmadas por el representante legal o la persona autorizada.***
- ***Especificar el nombre de la razón social sea persona natural o jurídica que expida la certificación.***
- ***Indicación del Objeto***
- ***Área construida cubierta***
- ***Fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato***

Ahora bien para la ***Forma De Acreditación*** *de la experiencia especifica "el proponente debe presentar las certificaciones acompañadas de los documentos que permitan complementar la información solicitada en el pliego..." citando por ultimo "****la documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:***

a) Nombre del contratante
b) Numero de identidad o Nit del contratante
c) Nombre del contratista
d) Objeto del contrato
e) Valor del contrato

Toda vez que los Documentos presentados por el ***CONSORCIO IDACO-JC. Permiten la verificación y contemplan cada uno de los parámetros solicitados, el CONSORCIO IDACO-JC*** ***apela al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, Como se demuestra a continuación:***

El ***CONSORCIO IDACO-JC en la propuesta presentada adjunto los siguientes documentos para validar su experiencia ante la entidad:***

CONSORCIO LA BIBLIOTECA:

A. Acta recibo final y liquidación de obra junto a las actividades realizadas (folio 248 a 259) la cual contiene la siguiente información:

i. Nombre del contratante
ii. Nombre del contratista:
iii. Objeto del contrato
iv. Valor del contrato
v. firmadas por el representante legal o la persona autorizada.
vi. nombre de la razón social sea persona natural o jurídica que expida la certificación.
vii. Indicación del Objeto
viii. Área construida cubierta
ix. Fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato

B. Contrato de obra 009 de 2014 y contrato adicional No 001 al contrato de obra009 de 2014 entre el municipio de Madrid Cundinamarca y el consorcio la Biblioteca (folio 260 a 266)

i. NIT del municipio de Madrid Cundinamarca

C. Documento Consorcial
D. Reportado en el registro único de proponentes de ***INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S*** *numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 55.*

CONSROCIO CICB

A. Acta de liquidación de obra No 201401003 y acta de Recibo final de Obra (folios 260 a 275) Celebrada entre el municipio de Buenavista (Boyacá) y el consorcio CICB la cual contiene la siguiente información:

i. Nombre del contratante
ii. Nit del contratante
iii. Nombre del contratista:
iv. Objeto del contrato
v. Valor del contrato
vi. firmadas por el representante legal o la persona autorizada.
vii. nombre de la razón social sea persona natural o jurídica que expida la certificación.
viii. Indicación del Objeto
ix. Área construida cubierta
x. Fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato

B. Documento Consorcial
C. Reportado en el registro único de proponentes de ***INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S*** *numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 45.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A. ACTA de liquidación y recibo de obra del contrato 173 del 13 de diciembre de 2010 (folio281) el cual contiene la siguiente información:

i. Nombre del contratante
ii. Nombre del contratista:
iii. Objeto del contrato
iv. Valor del contrato
v. firmadas por el representante legal o la persona autorizada.
vi. nombre de la razón social sea persona natural o jurídica que expida la certificación.
vii. Indicación del Objeto
viii. Área construida cubierta
ix. Fecha de iniciación y fecha de terminación del contrato

B. Documento Consorcial
C. RUT del consorcio.
*D. Reportado en el registro único de proponentes de **IDACO S.A.S** numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 13.*

*Con base a la información que suministro el **CONSORCIO IDACO-JC** se solicita a la Entidad **Universidad Militar Nueva Granada** no caer en la búsqueda de formalidades (solicitud de **certificaciones**), al desconocer el logro de los objetivos sustanciales que contienen los documentos presentados; Los cuales son permitirle a la entidad comparar la información contenida con la requerida en los pliegos.*

Los documentos presentados en nuestra propuesta certifican plenamente la experiencia de los integrantes del consorcio y muestran todos y cada uno de los datos solicitados por la entidad

*Se aclara que todos los contratos con los cuales se está acreditando la experiencia específica de los integrantes del **CONSORCIO IDACO-JC** se encuentran debidamente inscritos en el correspondiente registro único de proponentes (RUP). Lo cual es verificable en los folios (41 a 129).*

Por otra parte no entendemos por qué la entidad en el informe de evaluación manifiesta que los documentos entregados no son válidos para certificar la experiencia, si la misma Entidad dentro de los pliegos de condiciones solicita que se adjunten para verificar la experiencia específica.(página 47-48 del pliego de condiciones). Adicionalmente los documentos presentados son totalmente validos por que muestran la realidad de los contratos ejecutados por los integrantes del consorcio con los cuales se acredita su idoneidad y experiencia especifica.

Toda vez que el CONSORCIO IDACO-JC** adjunto documentos que le permitirían a la entidad comparar, comprobar y verificar cada uno de los parámetros exigidos, se solicita a la entidad calificar la propuesta entregada **como HABILITADA.

*Para dar mayor claridad remitimos las certificaciones que acompañan la documentación con la cual ya se acredito la experiencia específica del **CONSORCIO IDACO-JC***

*Respecto del contrato número **20141003** a folio (269) se informa que hace parte de la experiencia debidamente registrada en el registro único de proponentes de la firma **INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA** tal como consta en el certificado presentado a folio (90 a 129) y específicamente en el folio (111), adicionalmente y para dar mayor claridad a la entidad adjuntamos oficio expedido por **Colombia Compra Eficiente** donde se muestra el fundamento legal donde una persona jurídica puede acreditar experiencia con los contratos celebrados por alguno de los accionistas, socio o contribuyentes que la conforman. "*

Respuesta 40:
El 15 de septiembre de 2016, el proponente CONSORCIO IDACO-JC allegó las certificaciones de la experiencia aportada, subsanando este requisito en los términos exigidos en el pliego de condiciones, en consecuencia, se modifica la evaluación técnica del proponente en lo que corresponde a este aspecto.

Observación 41:
*"El suscrito **REYNALDO BARRAGAN VESGA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal, del **CONSORCIO IDACO-JC**., realiza las siguientes observaciones conforme a la evaluación técnica, en la cual no se habilita al **CONSORCIO IDACO-JC.***

*Primero: De acuerdo al informe de evaluación presentado por la entidad, publicado con fecha 23 de agosto de 2016 a las 18.30 horas, el proponente **CONSORCIO IDACO-JC,** se califica como **NO CUMPLE** bajo el hecho de presentar un A.I.U superior al 30% como lo indica el numeral 4.4 literal k del pliego de condiciones.*

*Ahora bien el numeral 4.4 PROPUESTA ECONOMICA en su literal K cita: "... se debe indicar los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando los costos indirectos que pueda tener el proyecto y deberá discriminar cada uno de los rubros de: Administración, Imprevistos y Utilidad esperada. El A.I.U. **no podrá superar en conjunto el 30% del costo directo**. Los ítems afectados por el porcentaje del A.I.U. serán aquellos referidos a la obra civil del proyecto."(nota: la negrita y el subrayado es nuestro)*

*Revisando la **propuesta económica** y el desglose de **A.I.U anexo 8** presentada por el **CONSORCIO IDACO-JC a folios 323 a 326**. La propuesta económica presenta los siguientes valores:*

19.5.8	LAVADO TANQUE (CONTRAINCENDIO Y FUENTE ORNAMENTAL)	UND	2,00	$	517.000,00	$ 1.034.000,00
AL RED GENERAL DE DESAGUES (AGUAS LLUVIAS, NEGRAS,VENTILACIONES Y REVENTILACIONES						$ 54.233.855,00
					VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 1.315.465.934,13

COSTOS INDIRECTOS				
			TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 1.315.465.934,13
	ADMINISTRACION	$ 0,24		$ 315.711.824,00
	IMPREVISTOS	$ 0,01		$ 13.154.659,00
	UTILIDAD	$ 0,05		$ 65.773.297,00
	TOTAL AIU	$ 0,30		$ 394.639.780,00
	IVA SOBRE LA UTILIDA	$ 0,16		$ 10.523.727,52
			VALOR TOTAL PRESUPUESTO	$ 1.720.629.442,00

REYNALDO BARRAGAN VESGA
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO IDACO-JC
C.C. 79.406.892 de Bogota

	5,5	MES	$ 550.000,00	$ 3.025.000,00		
		UN	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00		
		UN	$ 300.000,00	$ 300.000,00		
	5,5	MES	$ 250.000,00	$ 1.375.000,00		
					$ 126.810.390,00	
		UN	$ 16.690.106,00	$ 16.690.106,00		
		UN	$ 6.882.516,00	$ 6.882.516,00		
		UN	$ 17.208.294,00	$ 17.208.294,00		
		GBL	$ 88.031.472,00	$ 88.031.472,00		
					$ 16.000.000,00	
		GBL	$ 16.000.000,00	$ 16.000.000,00		
						$ 315.711.824,00
						24,00%

- *Utilidad: Cinco por ciento (0,05)*

Administración	***$315.711.824***	*Trescientos quince millones setecientos once mil ochocientos Veinticuatro pesos*
Imprevisto	***$13.154.659***	*Trece millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos*
Utilidad	***$65.773.297***	*Sesenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos*
TOTAL AIU	***$394.639.780***	***Trescientos noventa y cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos.***

$$\frac{total\ costos\ indirectos}{costos\ Directos} = \frac{\$\ 394.639.780}{\$\ 1.315.465.934,13} = 0,299999\% < 30\%$$

Se aclara que se usó fórmulas de redondeo, que en todo caso no supera el treinta por ciento (30%) establecido en los pliegos de condiciones.

*Toda vez que el **CONSORCIO IDACO-JC** cumple con los requisitos mínimos solicitados para la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad corregir la evaluación económica y **HABILITAR** al proponente. **CONSORCIO IDACO-JC"***

Respuesta 41:
Se acepta la observación, y por lo tanto, se modifica la evaluación del proponente en el sentido de establecer que el mismo CUMPLE técnicamente.

9. Observaciones presentadas por el proponente JULIAN ANDRES COGOLLO:
Observación 42:

"Me remito a ustedes cordialmente con el fin de hacer las observaciones del criterio de selección que tuvieron como respuesta de las propuestas presentadas para el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA Nº 07 de 2016 cuyo objeto es "SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", expresando la siguiente observación:

En el informe de evaluación técnica la entidad determina que la propuesta presentada por el proponente JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO se encuentra en el estado de NO CUMPLE, haciendo la siguiente observación, el proponente no cumple con el Numeral 4.4, literal 1 párrafo 3 del pliego de condiciones que dice textualmente: "cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior al 0,3% con respecto al valor original de la propuesta"; dicho esto la entidad evalúa la propuesta económica e infiere que esta tiene un porcentaje de error del 4,01% con una diferencia de $68.309.998,31 por lo tanto deshabilitan la propuesta por esta razón.

Revisando la propuesta económica presentada por el proponente JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO se tomó lo consignado en los folios 87 al 102 de dicha propuesta y se determinó que este presenta un porcentaje de error dentro del rango que exige la entidad que debe ser igual o superior al 0,3% con respecto al valor original de la propuesta, de esta forma al hacer la revisión se obtuvo como resultado que el porcentaje de error que presenta la propuesta es de 0,00000746% con una diferencia de $126,83 pesos que está dentro del rango exigido, por esta razón se determina que el proponente cumple con las especificaciones requeridas por la entidad de acuerdo al pliego de condiciones. (Se anexan los folios que corresponden a la propuesta económica presentada por el proponente).

Dicho esto, se pide a la entidad respetuosamente que la propuesta sea calificada como CUMPLE ya que cumple con todas las especificaciones requeridas por la entidad."

Respuesta 42:
No se acepta la observación. Verificada nuevamente la propuesta económica del proponente se pudo establecer lo siguiente:

Existe un error aritmético en la propuesta económica del 3.46%, en consecuencia, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal d) del capítulo sexto del pliego de condiciones, según el cual: "Cuando la verificación económica de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior al 0,3% con respecto al valor original de la propuesta."

10. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO BCP-OM:
Observación 43:

Teniendo en cuenta los informes de evaluaciones publicados por La Entidad y obrando dentro del término establecido procedemos a manifestar los siguientes:

1. En la Póliza 2681711 se modifican los ITEM's TOMADOR Y AFIANZADO y se nombran los integrantes del CONSORCIO BCP-OM ASI: BRYAN CABALLERO PINEDA INGENIERIA S.A.S – OMICRON DEL LLANO LTDA. Anexo Escáner.

Respuesta 43:
Se acepta la observación, y en consecuencia, se modifica la evaluación jurídica en el sentido de establecer que el proponente CONSORCIO BCP-OM CUMPLE jurídicamente.

Observación 44:

2. Nuestra oferta presenta en el ítem 5.2 MURO LAD. TOLETE GRAN FORMATO TIERRA un valor de $ 99.000 (Folio No 222 de la oferta) el cual no supera el valor de $100.255.35 estipulado en La Adenda No 2. Anexo Escáner del folio No 222.

Respuesta 44:
No se acepta la observación, el valor unitario del Ítem 5.2. ofertado por el proponente es por la suma de $100.814 no por $99.000, conforme aparece a folio 222 de su propuesta.

Observación 45:

3. Teniendo en cuenta el informe técnico publicado mediante la cual, luego de la verificación aritmética determinan que el valor corregido de la propuesta económica es igual a $1.819.493.381,26, con un porcentaje de error de 3.75%; me permito manifestar lo siguiente:

   De acuerdo al Numeral 4.4, literal C del Pliego de condiciones. "Los errores y omisiones en los precios unitarios y totales, serán de responsabilidad exclusiva del proponente".

   Visto lo anterior, el proponente asume el error presentado en el anexo 8, en el cual se discrimina el AIU, y aclara que el porcentaje del 22% se determinó del valor total de la propuesta, NO del costo Directo. La entidad debe tener presente que la evaluación de la oferta se debe realizar solo y exclusivamente con los precios y valores ofertados en la propuesta económica, en la cual se indican los porcentajes establecidos para el A.I.U., considerando los costos directos los cuales los determinan, y que estos no superan en conjunto el 30% del costo directo.

   Así mismo el pliego de condiciones establece que: En el evento que las "ofertas" presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido. Valga aclarar que la corrección que hace la entidad, la hace con base al anexo 8, que contiene la discriminación del AIU.

   Por tanto acusamos a la entidad, se tenga en cuenta los valores y porcentajes discriminados en la propuesta económica, dado que es el documento idóneo para realizar la evaluación y habilitar al el ofrecimiento económico del proponente.

En mérito de lo anterior solicitamos que nuestra propuesta económica sea habilitada para su respectiva evaluación y ponderación de acuerdo a los términos establecidos en los pliegos del proceso.

Respuesta 45:

No se acepta la observación. En el numeral 4.4 Propuesta Económica, se establecen las reglas para la presentación del cuadro de cantidades y propuesta económica, siendo el AIU un elemento que compone la propuesta económica de acuerdo con lo señalado en el literal g.
Así mismo, en el literal j del numeral 4.4- Propuesta Económica se indica que: "La Universidad corregirá los errores aritméticos relacionados en el formato Propuesta Económica según lo indicado en el pliego de condiciones" y en el párrafo dos (2) luego de los literales, se señala: "Se realizará una revisión aritmética de las ofertas con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus adendas. En el evento en el que las ofertas presenten errores aritméticos, se procederá a su corrección y se obtendrá un valor corregido". En consecuencia, se mantiene la evaluación técnica del proponente, como NO CUMPLE.

11. Observaciones presentadas por el proponente MIROAL INGENIERIA S.A.S:

Observación 46:

Por medio de la presente solicitamos sea revisado uno a uno los ítems del presupuesto presentado por MIROAL INGENIERIA SAS, pues como se puede evidenciar ninguno de los ítems supera el valor unitario y no estaríamos incursos en la **CAUSAL DE RECHAZO I: "el valor unitario** de los ítems presentados en el anexo de propuesta económica, no puede superar el valor unitario del presupuesto oficial" **(negrilla y subrayado fuera de texto)** por la cual estamos siendo calificados como NO HABILITADOS, **por los ítems 3.1, 9.1.1, 9.1.3, 9.1.6, 9.1.9, 9.1.12, 9.2.5, 9.2.32, 17.1,** que al compararlos con los **VALORES UNITARIOS** del presupuesto oficial, estos son iguales para cada uno de los casos, es decir los **VALORES UNITARIOS** tanto del presupuesto oficial como el presentado por la compañía.

La única diferencia se evidencia en los **VALORES TOTALES**, y al realizar la operación aritmética, encontramos que el error se encuentra en el presupuesto oficial publicado en el pliego de condiciones definitivo por la entidad; adjuntamos comparativo de los ítems del presupuesto oficial y los ítems propuestos para que la entidad haga las correcciones correspondientes tanto a la calificación de la empresa, como a los valores totales para cada ítem, los cuales en algunos ítems no concuerda con la multiplicación de la cantidad por el **VALOR UNITARIO**

Respuesta 46:

Se acepta la observación, y en consecuencia, se modifica la evaluación del proponente, en el sentido de establecer que el mismo CUMPLE técnicamente.

Cordialmente,

*Doctora **MONICA MARCELA URREGO DAVID***
Jefe División de Contratación y Adquisiciones"

Que luego de presentar las respuestas, se procedió a dar lectura al cuatro Resumen del informe de verificación y evaluación, así:

CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA N.° 07 DE 2016 (COMITÉ JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO)									
Nº	OFERENTES	COMITÉ JURÍDICO	COMITÉ FINANCIERO	COMITÉ TÉCNICO	RESUMEN ADMISIBILIDAD	PUNTAJE		PUNTAJE TOTAL (500 puntos)	OFERTA ECONÓMICA (valor corregido)
		ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD	ADMISIBILIDAD		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (300 puntos)	PUNTAJE ECONÓMICO (ASIGNACIÓN EN AUDIENCIA (200 puntos)		
1	CONSORCIO CL-CI	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE			-	1.770.336.617
2	CONSORCIO IDACO-JC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.720.829.442
3	CONSORCIO NORMAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE			-	1.752.614.206
4	JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.643.597.557
5	CONSORCIO GYC 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.842.248.108
6	CONSORCIO ARSEN	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.799.761.963
7	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.754.673.706
8	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.736.241.679
9	CONSTRUCCIONES KYOTO S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.711.718.471
10	CONSORCIO EL CENTRO 0&0	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE				1.743.086.889
11	CONSORCIO PAT	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.791.095.228
12	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.708.780.277
13	CONSORCIO CAHICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.712.642.340
14	UNION TEMPORAL GCN 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.783.348.795
15	MIROAL INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.739.974.768
16	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.718.734.243
17	CHAHER S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.724.334.513
18	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.678.861.782
19	CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.678.332.481
20	CONSORCIO LITERARIO 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.719.179.615
21	CONSORCIO JEP 2016	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.708.087.209
22	CONSORCIO BCP-OM	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.897.670.675
23	EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.770.866.842
24	CONSORCIO FENIX	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.779.285.800
25	CONSORCIO CONSTRUIR 21	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.611.536.642
26	CONSORCIO GUERFOR-SAVERA 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE				1.721.952.409
27	ENRIQUE MOLANO VENEGAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.706.748.739
28	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300			1.715.446.812

Que se otorgó el uso de la palabra por única vez a los proponentes asistentes; quienes presentaron observaciones, razón por la cual la Universidad suspendió la audiencia de adjudicación con el fin de dar respuesta a las mismas.

Que el 4 de octubre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el aviso de continuación de la audiencia en el que se señaló, la fecha lugar y hora en que se desarrollaría

Que el 5 de octubre de 2016, a las 11:00 a.m., se continuó la audiencia de adjudicación y la Universidad dio respuesta a las observaciones en los términos que se señalan a continuación:

"UMNG-VICADM-CADCON

ASUNTO: ***RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA INVITACION PUBLICA No. 07 DE 2016***

DIRIGIDA A: ***PROPONENTES DE LA INVITACION PÚBLICA No. 07 DE 2016 Y ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.***

Respetados Señores:

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes durante la audiencia de adjudicación. No se da respuesta a escritos presentados previo y posterior a la audiencia, toda vez que la oportunidad para presentar las observaciones frente al informe de evaluación era precisamente durante el desarrollo de la audiencia de adjudicación de la invitación pública No. 07 de 2016.

1. *El proponente CONSORCIO PAT, realizó la siguiente observación:*

Observación 01:

"Una observación, es que en la primera evaluación preliminar, en la revisión económica del AIU no había ninguna corrección aritmética amena y ya en la segunda evaluación, nos salió una corrección, hemos revisado y no encontramos el error y como la respuesta de la entidad es que no dicen cuál es el error ni donde está el error aritméticamente para verificarlo o para uno poder defenderse, obviamente las debidas observaciones y la debida defensa por así decirlo, entonces replico nuevamente, nos gustaría saber en dónde está el error aritmético que presenta el Consorcio PAT."

Respuesta 01:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

2. *El proponente CABAR CONSTRUCCIONES realizó la siguiente observación:*

Observación 02:

"Estamos revisando el tema del AIU, pues las reglas son que el 30% del AIU debe cumplir todas las empresas, nosotros planteamos una administración del 24%, hicieron un ajuste en el informe de evaluación porque teníamos la retención en la fuente del 2%, la Universidad hizo el ajuste al 1%, entonces se debió haber visto reflejado esto en el AIU, entonces tenemos un AIU de un 30% este debió haber bajado y haberse visto reflejado al momento de la evaluación, esto lo digo porque en la segunda revisión ya con las observaciones hechas, revisaron nuevamente el AIU y la parte de porcentaje de participación del personal técnico, este personal técnico estaba al 100% y nosotros lo dejamos de un 60 pero este valor al ajustarlo y al revisar el ajuste anterior que debió haber hecho la entidad, entonces nos encontramos con un AIU inferior al 30% acorde al que solicita el pliego y para lo cual al revisar la parte del porcentaje de error que presenta, también estamos bien, porque la entidad según el capítulo seis, donde dice causales de rechazo, dice que el error debe ser, para ser hábil, debe ser menor al 0,3%, ese error nos está dando del 0,13% algo, entonces nosotros necesitamos pues que nos habiliten para poder participar en la propuesta.

Como ustedes mismos lo indican en su evaluación final, el AIU no se puede tomar como propuesta económica ya que ustedes indican que es técnicamente, la única propuesta o el único formato que está como propuesta económica es el formato número 7, que es en el que se puede rectificar tanto los unitarios como el valor unitario de cada uno, adicionalmente como dijo un oferente acá, significa que no se puede hacer una propuesta comparativa para todos los oferentes, porque, porque se está diciendo acá, la Universidad está indicando un error que es el 1% en la retención en la fuente, el formato no se podía modificar se deja con el 1%, pero algunos oferentes lo facturan con el 2% y otros oferentes con el 1%, entonces no se puede hacer la comparación objetiva de cada una de las ofertas porque tienen una retención en la fuente diferentes pues adicionalmente ustedes están indicando que se corrige que al hacer la corrección aritmética con el porcentaje se indica que no se supera el 30% pero el AIU no se puede tomar como propuesta económica debido a que ustedes indican que el formato económico la propuesta económica es únicamente el anexo No. 7, entonces solicitamos que nos habiliten."

Respuesta 02:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO

GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

***3.** El proponente CONSORCIO FENIX realizó las siguientes observaciones:*

Observación 03:

"Primero solicito una suspensión ya que radique un oficio antes de entrar entonces me gustaría que la entidad lo tuviera en cuenta, eso es una parte, hago otra observación, el anexo 8 es subsanable, yo lo subsane nuevamente y no me dieron respuesta a la subsanación, me tomaron los valores del primero, pero yo subsané, así como otros subsanaron el K residual, yo solicito que me acepten este anexo, mi anexo 8, porque es subsanable y no se habló de este anexo que yo radiqué, o sea mi AIU no lo cambié y lo respete porque lo tengo igual que la entidad, el 22, el 5 y el 3, o sea yo estoy cumpliendo, esto no da puntaje, el único anexo es el 7, que la entidad nos tiene que respetar nuestro AIU no no lo tiene porque modificar porque no podemos ir por encima de los pliegos ni de la Ley, o sea, nosotros propusimos un AIU de tanto, la entidad no puede decir, o sea en el camino no puede cambiar las reglas de condiciones, nos tienen que respetar el AIU que propusimos nosotros y muchos oferentes. Otra cosa, solicito que se me tenga en cuenta mi AIU y se me den los 300 puntos porque yo lo subsané a tiempo, no ahorita.

Respuesta 03:

No se acepta la observación. La propuesta económica del proponente, luego de realizar la corrección aritmética del Anexo 7, presenta una diferencia superior al 0.3%, encontrándose incurso en la causal de rechazo establecida en el literal d) del capítulo sexto del pliego de condiciones, según la cual:

> ***d)** Cuando la verificación aritmética de la propuesta económica presente, por exceso o por defecto, un error aritmético con una diferencia igual o superior al 0.3% con respecto al valor original de la propuesta.*

Observación 04:

"Otra cosa, cuando hablamos de retención en la fuente, la Universidad no puede decir no es que yo me equivoqué y puse el 1%, porque, porque en la página 53, dice las obligaciones asumidas por impuestos y retenciones en este sentido son vigentes a la fecha de presentación, no dice que la Universidad después descontará el 2%, no, ahí dice que el día en que este la fecha del cierre y el día de cierre y hay un poquito de tiempo atrás que es del 2%, de manera que no podemos hacer un vacío jurídico sobre el 1, el otro sobre el 2, sino que tenemos que cumplir el pliego, ustedes se equivocaron en el formato, bueno pero ese formato en realidad es subsanable, pero ustedes no se equivocaron en esta nota que dice aquí el día del cierre, lo que esté vigente, entonces yo solicito que la observación que yo hice a todos los oferentes es con el 2% no es que después yo le descuento porque yo me equivoqué, no, lo hicieron para cumplirlo."

Respuesta 04:

No se acepta la observación, Se reitera al proponente que el Anexo 8 del pliego de condiciones, estableció el 1% por concepto de retención en la fuente. La Universidad aplicará al contratista la retención en la fuente vigente, establecida por la Ley. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del pliego de condiciones.

***4.** El proponente UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, realizó la siguiente observación:*

Observación 05:

"En primera instancia, queremos solicitar que se tenga en cuenta la sentencia del 12 de noviembre del 2014, "en un defecto subsanable al que no suma puntaje al oferente es corregir dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado y durante la evaluación de las ofertas sin exceder del día de la adjudicación", en nuestro caso están haciendo observación a que no cumplimos con el literal k del numeral 4.4., pero este habla específicamente del formato 7 que es la propuesta económica, en nuestro caso en la propuesta económica se definieron los porcentajes, los cuales pueden evidenciar en fórmula matemática, pero no entendemos cual es la diferencia, porque en el formato tenemos el valor exactamente igual, entonces, consideramos que el comité evaluador vulnera las reglas establecidas en el pliego de condiciones en especial el principio de legalidad pues al evaluar la oferta pretende crear reglas nuevas diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones, si se hace una revisión del anexo 7 cuadro de cantidades y propuesta económica no existe ninguna diferencia, entonces se entiende, el comité evaluador no hizo una valoración extensiva, vulnerando, se reitera, las reglas del pliego de condiciones y pues se pretende evaluar el AIU que es un documento que se pudo haber subsanado en algún momento o solicitar las aclaraciones del caso."

Respuesta 05:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

***5.** El proponente JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO, realizó la siguiente observación:*

Observación 06:

"Aclaramos que según el pliego de condiciones, a folio 49, hace mención que el Anexo No. 7 es el cuadro de cantidades y propuesta económica y el anexo No. 8 es el cuadro de discriminación y análisis detallado de AIU, esta diferencia es clara ya que cada formato tiene implicaciones jurídicas diferentes según las normas establecidas dentro del pliego de condiciones y que son la base para poder evaluar a los oferentes. Clarificando esta importante diferencia en el nombre de cada formato, nos permitidos leer textualmente el numeral j) de la página 50 del pliego de condiciones que dice que:

"La Universidad corregirá los errores aritméticos relacionados en el formato Propuesta Económica según lo indicado en el pliego de condiciones".

Es claro y evidente que según el mismo pliego en su numeral 4.4. literal j) que solo el formato de propuesta económica se realizará la corrección aritmética, no nombra que se realiza a algún otro formato. Adicional a esto, el formato 8 de AIU no está sujeto a estas correcciones aritméticas, dado que el mismo pliego no lo establece, ni establece que si existen diferencias en este serán trasladadas al formato 7 propuesta económica tal como lo realizó el comité evaluador a nuestra propuesta, si esto fuera así, tuvo que haber quedado en el pliego de condiciones o en sus adendas, es muy importante establecer esta gran diferencia ya que si los oferentes no hubiesen incluido algún impuesto en el formato No. 8 discriminación del AIU al corregirlo estaría modificando dicho AIU y encontramos que en todas las propuestas presentadas ninguna incluyó el impuesto de prouniversidad el cual es del 2% y que efectivamente lo cobra la Universidad. Por principio de igualdad si se estableciera una corrección aritmética al formato No. 8 todos los oferentes deben ser eliminados dado que no fue incluido y variaría el AIU presentado por cada oferente.

Finalizando la entidad está llevando más allá la corrección aritmética de lo que se estipuló en el pliego de condiciones, y está modificando nuestra propuesta económica presentada haciéndola variar sustancialmente y modificando nuestro AIU, por esta razón solicitamos respetuosamente a la entidad se nos sea efectuada nuevamente la corrección aritmética como lo establece el pliego de condiciones, sólo el formato de la propuesta económica. "

Respuesta 06:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador, con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

***6.** El proponente CONSORCIO CONSTRUIR 21, realizó la siguiente observación:*

Observación 07:

"Casi que me uno en parte a lo que han dicho mis colegas, sobre las observaciones que presentan, manifiestan que en el primer informe no hubo ninguna observación y me calificaron con cumple, en las observaciones que veo hoy en la audiencia en una observación ustedes manifestaron que no se acogían y me dicen que sigo cumpliendo, con extrañeza veo que en el informe del día jueves no cumplo, no manifiestan por qué no cumplo, entonces, pues primero se me hace una forma extraña, segundo, verifico las normas las leyes para este proceso que es el pliego de condiciones y realizo la verificación en mi oficina en la cual como es claro y dicen mis demás colegas el único formato al cual se le deben hacer las correcciones aritméticas, multiplicaciones y demás es al anexo No. 7 en tanto al anexo No. 8 es un anexo simplemente informativo el cual se debe adjuntar con la oferta, en ese ustedes estipulan un tiempo de sus profesionales, unos impuestos que como ya nos dimos cuenta para un caso no colocaron la retención en la fuente, que es del 2 y no del 1 como ustedes lo hicieron pero como nuevamente recalco es un formato meramente explicativo, informativo, complemento, no forma parte de la parte económica, también lo que dice la ingeniera, tiene toda la razón, no colocaron el impuesto de estampillas, y si nos vamos a la minucia de ese anexo No. 8 hay n cantidades de errores, que obviamente ustedes en sus pliegos no manifestaron que lo iban a verificar, posiblemente que las cantidades que estuvieran ahí de su costo de su valor de administración, de sus imprevistos, de su utilidad, fuera el mismo que colocaran en el cuadro que si vamos a determinar económicamente como ustedes dicen, quiero referirme al objeto del contrato que es la hoja 2, ustedes claramente dicen: seleccionar al contratista para la construcción de un centro literario, en el Campus Nueva Granada en Cajicá por la modalidad de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, es claro con eso, que su formato es solo el 7, si fuéramos a intervenir el formato 8, ya entraríamos en un contrato por administración delegada o de interventoría, que este no es el caso, me disculpa hacer esta observación, este contrato será por precios unitarios y se tendrá en cuenta el AIU en el formato 7, por lo tanto, en estas observaciones me encuentro plenamente de acuerdo con mis colegas, y además ustedes en las reglas de participación, ponen en la carta de presentación, en el último numeral, literal, decían que se debía presentarla oferta tanto en forma escrita como magnético, no dándole ningún realce a ninguno de los dos, porque ustedes utilizan el medio magnético como bien lo hacen para verificar algún error o incongruencia, digamos de los oferentes en el momento de imprimir, si al momento de imprimir por darle una mejor presentación a nuestra oferta, se reduce alguna casilla, pues ustedes por eso solicitan este medio magnético para verificar si se incurrió en esa posible incongruencia, para eso sirve el medio magnético, entonces yo respetuosamente solicito me revisen mi oferta, no tener en cuenta el formato 8, porque ya nos dimos cuenta en la audiencia que hay una serie de incompatibilidades, entre lo que dice la Universidad y lo que uno dice o lo que dice la Ley acerca de los descuentos, entonces 5 de guerra, el 2 de retención en la fuente, el reteica, el 2 de la estampilla y el contrato es claro, que es a precios unitarios, y yo les pregunto, si la obra por causas externas, digamos no al contratista sino a la Universidad, en vez de cinco meses se demora diez, ustedes van a compensar esos cinco meses, entonces el AIU ya no sería 30 sino sería no se el 35, entonces en mi caso respetuosamente solicito revisen mi oferta me le den el cumple tenga mis 300 puntos y poder continuar con la participación en la audiencia."

Respuesta 07:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador, con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

***7.** El proponente SOCICON LTDA, realizó la siguiente observación:*

Observación 08:

"Por parte de nosotros, pues no compartimos la calificación que se le da a la propuesta económica en el AIU, específicamente, no entendemos porque nos realizan la modificación en el anexo 8 del AIU, cuando claramente ustedes dicen que el numeral 4.4. que la Universidad corregirá los errores aritméticos relacionados en el formato de propuesta económica, y en el mismo aspecto ustedes dicen que el formato de propuesta económica es el anexo 7, por lo tanto, no vemos el porque nos modifica el valor de la administración en dicho formato, al modificarnos unas unidades en el anexo 8, lo cual según lo que dicen aquí, y según lo que

dicen las causales de rechazo de la propuesta, donde dice la misma acotación de que la verificación aritmética de la propuesta económica, la cual es el formato 7 presenta por exceso o por defecto, por lo cual solicitamos que se nos tenga en cuenta el valor de la administración presentado en el formato 7 y no en ningún otro formato, porque los pliegos no lo especifican."

Respuesta 08:

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los proponentes durante la primera sesión de la audiencia de adjudicación de la Invitación Pública No. 07 de 2016, el Comité técnico evaluador, con fundamento en lo establecido en el capítulo sexto, literal d, procedió a corregir aritméticamente únicamente el Anexo No. 7 CUADRO DE CANTIDADES Y PROPUESTA ECONOMICA y en consecuencia, se modifica la evaluación técnica de los proponentes CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016, CONSORCIO GYC 2016, JULIAN COGOLLO BRICEÑO, CONSORCIO CONSTRUIR 21, CONSORCIO LITERARIO 2016, CABAR CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA, CONSORCIO PAT, CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS, Y UNIÓN TEMPORAL CIVIL FORCE, en lo que corresponde al aspecto de AIU y propuesta económica, estableciendo que cumplen en estos aspectos.

8. Subsanación documento técnico por el proponente CONSORCIO GYC:

La Universidad informa que previo a la continuación de la audiencia de adjudicación que nos ocupa, el proponente CONSORCIO GYC, subsanó una certificación de la experiencia aportada dentro de su propuesta, y en consecuencia, se modificó la evaluación técnica, en el sentido de establecer que el mismo CUMPLE.

Cordialmente,

Dra. ***MONICA MARCELA URREGO DAVID***
Jefe División de Contratación y Adquisiciones"

Que la Universidad presentó el resumen del informe de evaluación final y definitivo de la Invitación Publica en mención, luego de resolver las observaciones presentadas por los proponentes, así:

N°	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA				
		VALOR CORREGIDO	TÉCNICA	JURÍDICA	FINANCIERA	TOTAL PUNTAJE
1	CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016	$ 1.718.927.202,06	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
2	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	$ 1.718.893.154,21	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
3	CONSORCIO G Y C 2016	$ 1.751.503.362,01	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
4	CONSORCIO ARSEN	$ 1.668.657.832,77	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
5	ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V.	$ 1.706.748.739,39	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
6	MIROAL INGENIERIA SAS.	$ 1.740.141.065,90	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
7	JULIAN COGOLLO BRICEÑO	$ 1.702.457.283,99	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
8	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA	$ 1.715.446.512,99	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
9	CONSORCIO CONSTRUIR 21	$ 1.611.497.216,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
10	CHAHER SAS	$ 1.724.334.513,39	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
11	CONSORCIO CL-CI	$ 1.762.208.631,73	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
12	CONSORCIO LITERARIO 2016	$ 1.727.328.962,75	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
13	CONSORCIO NORMAS	$ 1.752.614.206,12	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
14	CONSORCIO CAHICA	$ 1.712.642.339,89	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
15	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	$ 1.708.780.276,92	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
16	CABAR CONSTRUCCIONES	$ 1.676.136.076,80	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
17	EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA.	$ 1.770.866.842,37	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
18	CONSORCIO BCP-OM	$ 1.751.503.181,62	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
19	CONSORCIO JEP 2016	$ 1.708.087.209,44	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
20	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON LTDA.	$ 1.742.137.772,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
21	UNION TEMPORAL GCN 2016	$ 1.783.348.794,80	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
22	CONSORCIO PAT	$ 1.759.059.632,19	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
23	CONSORCIO IDACO-JC.	$ 1.720.629.441,84	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
24	CONTRUCCIONES KYOTO	$ 1.711.718.470,81	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
25	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	$ 1.736.038.610,70	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300
26	CONSORCIO FENIX	$ 1.690.838.650,80	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
27	CONSORCIO EL CENTRO O&O	$ 1.743.086.889,24	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	
28	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	$ 1.678.821.992,99	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300

Que se realizó el sorteo para la asignación del puntaje económico, así:

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ECONÓMICO (SORTEO)	
Balota n.° 1	Media Geométrica
Balota n.° 2	Media Aritmética
Balota n.° 3	Propuesta más económica

Que una vez verificadas las balotas correspondientes, uno de los asistentes del público escogió la balota No. 1 "Media Geométrica" como modalidad para asignar el puntaje económico, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, obteniéndose el puntaje económico y final de los proponentes de la Invitación Pública No. 07 de 2016, así:

OPCIÓN 1 - MEDIA GEOMÉTRICA						
			MEDIA GEOMÉTRICA			
N°	PROPONENTES	VALOR TOTAL	PUNTAJE EVALUACION TECNICA	VALOR CORREGIDO	PUNTAJE EVALUACION ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
	PRESUPUESTO OFICIAL	1.790.552.463,00		1.611.497.216,70		
1	CONSORCIO GUERFOR SAVERA 2016	1.718.927.202,06	300,00	1.718.927.202,06	153,84	453,8422
2	INVERSIONES Y PROYECTOS DE INGENIERI	1.718.893.154,21	300,00	1.718.893.154,21	153,92	453,9153
3	CONSORCIO G Y C 2016	1.751.503.362,01	300,00	1.751.503.362,01	83,87	383,8726
4	CONSORCIO ARSEN	1.668.657.832,77				
5	ARQUITECTO ENRIQUE MOLANO V.	1.706.748.739,39	300,00	1.706.748.739,39	200,00	500,0000
6	MIROAL INGENIERIA SAS.	1.740.141.065,90	300,00	1.740.141.065,90	108,28	408,2774
7	JULIAN COGOLLO BRICEÑO	1.702.457.283,99	300,00	1.702.457.283,99	190,99	490,9892
8	CONSORCIO PIEDRA MIRANDA	1.715.446.512,99	300,00	1.715.446.512,99	161,32	461,3183
9	CONSORCIO CONSTRUIR 21	1.611.497.216,70	300,00	1.611.497.216,70	0,00	300,0000
10	CHAHER SAS	1.724.334.513,39	300,00	1.724.334.513,39	142,23	442,2279
11	CONSORCIO CL-CI	1.762.208.631,73				
12	CONSORCIO LITERARIO 2016	1.727.328.962,75	300,00	1.727.328.962,75	135,80	435,7962
13	CONSORCIO NORMAS	1.752.614.206,12				
14	CONSORCIO CAHICA	1.712.642.339,89	300,00	1.712.642.339,89	167,34	467,3413
15	CONSORCIO OBRAS CAMPUS	1.708.780.276,92				
16	CABAR CONSTRUCCIONES	1.676.136.076,80	300,00	1.676.136.076,80	135,72	435,7225
17	EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA.	1.770.866.842,37				
18	CONSORCIO BCP-OM	1.751.503.181,62				
19	CONSORCIO JEP 2016	1.708.087.209,44				
20	SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCC	1.742.137.772,70	300,00	1.742.137.772,70	103,99	403,9887
21	UNION TEMPORAL GCN 2016	1.783.348.794,80				
22	CONSORCIO PAT	1.759.059.632,19	300,00	1.759.059.632,19	67,64	367,6427
23	CONSORCIO IDACO-JC.	1.720.629.441,84	300,00	1.720.629.441,84	150,19	450,1860
24	CONTRUCCIONES KYOTO	1.711.718.470,81	300,00	1.711.718.470,81	169,33	469,3256
25	CONSORCIO ESPACIOS EDUCATIVOS	1.736.038.610,70	300,00	1.736.038.610,70	117,09	417,0890
26	CONSORCIO FENIX	1.690.838.650,80				
27	CONSORCIO EL CENTRO O&O	1.743.086.889,24				
28	UNION TEMPORAL CIVIL FORCE	1.678.821.992,99	300,00	1.678.821.992,99	141,36	441,3621
	MEDIA GEOMÉTRICA		M. GEOMÉTRICA	1.708.276.096,67		
	90% PRESUPUESTO OFICIAL	1.611.497.216,70				

Que de acuerdo a lo anterior, se recomendó al Rector ADJUDICAR LA INVITACIÓN PÚBLICA N.° 07 de 2016 a la propuesta presentada por el proponente **MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS**, por un valor de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.706.748.739.oo)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con fundamento en los parámetros establecidos en el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, en relación con los criterios de SELECCIÓN OBJETIVA que sustenten dicha norma, por conveniencia institucional, y por ser favorable a los intereses generales de la Universidad, sin que la favorabilidad la constituyan intereses diferentes a los contenidos en la norma y en el pliego de condiciones, atendiendo los conceptos emitidos por los comités jurídico, financiero y

técnico, y por haber obtenido quinientos (500) puntos de quinientos (500) puntos posibles en los aspectos calificables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010 "Estatuto General", y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 41 del Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación", la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, debe proferir el acto administrativo mediante el cual se adjudique la Invitación Pública No. 07 de 2016.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación del resultado de la audiencia de adjudicación del proceso de Invitación Pública No. 07 de 2016, en el sentido de adjudicar a **MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.739 de Bogotá y Nit No. 79.393.739-7, la **Invitación Pública N.° 07 de 2016** cuyo objeto es ***"SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO LITERARIO EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE."***, por un valor de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.706.748.739.oo)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con fundamento a lo enunciado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago total de esta adjudicación por la suma de **MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.706.748.739.oo)** incluidos todos los, costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con cargo al rubro 231 (Edificios), destino presupuestal 2311002 (Dirección Proyecto Campus), PI 0201030034111, sede 2, certificado de disponibilidad presupuestal N° 66326 del 5 de mayo de 2016, vigencia fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 21 OCT. 2016

Brigadier General HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

ELABORÓ	REVISÓ	VO.BO. JEFE DIV. DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES	VO.BO. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA (E)	VO.BO. JEFE OFICINA JURÍDICA
Aidee Milena García Carrión P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra. Diana Lucila Muñoz Junco. Jefe Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra. Mónica Marcela Urrego David. Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Capitán de Navío. Rafael Antonio Tovar Mondragón. Vicerrector Administrativo	Dr. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón. Jefe Oficina Asesora Jurídica.